

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN DEL ADN EN EL DOCUMENTO PERSONAL DE
IDENTIFICACIÓN (D.P.I.)**

ELDER ZOEL AREVALO REYES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN DEL ADN EN EL DOCUMENTO PERSONAL DE
IDENTIFICACIÓN (D.P.I.)**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ELDER ZOEL AREVALO REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Fase Pública:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic. Gamaliel Sentes Luna
Secretario:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes

Fase Privada:

Presidente:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic. Giovanni Rodolfo Celis López
Secretario:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. EDUARDO SAMUEL CAMACHO DE LA CRUZ
Abogado y Notario
6ª. Ave 11-43 zona 1
Of. 401 4to. Nivel Ed. PAN AN
Guatemala, teléfono 40063399



Guatemala, 11 de octubre 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, de ELDER ZOEL AREVALO REYES, me dirijo a usted, haciendo referencia al tema de investigación: **IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN DEL ADN EN EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (D.P.I.)**, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito a usted informar lo siguiente:

- A) El contenido científico y técnico es de gran trascendencia por las características esenciales de todo individuo y principalmente para la investigación forense, estableciendo un mecanismo certero para determinar la identidad, mediante la utilización de la genética, cuando ésta no pueda realizarse por los medios usuales.
- B) Para el desarrollo del presente estudio y por las características del mismo se utilizó el método analítico por la diversidad de información existente tanto a nivel nacional como internacional, relacionada a la genética así como a las diferentes pruebas científicas, para determinar el tipo sanguíneo de una persona. En cuanto a la técnica utilizada se aplicó la bibliográfica fundamentalmente.



LIC. EDUARDO SAMUEL CAMACHO DE LA CRUZ
Abogado y Notario
6ª. Ave 11-43 zona 1
Of. 401 4to. Nivel Ed. PAN AN
Guatemala, teléfono 40063399



- C) En cuanto a la investigación realizada por el estudiante, fueron utilizados los lineamientos que establece el Diccionario de la Real Academia Española, utilizando correctamente los signos de puntuación y ortografía.
- D) El tema investigado forma parte del ámbito civil y administrativo respectivamente, siendo el primero por la normativa establecida en el Decreto 90-2005 que regula la Ley del Registro Nacional de las Personas, y en la segunda por la actividad registral que lleva a cabo dicha entidad estatal, principalmente de las personas naturales.
- E) En mi calidad de asesor nombrado para el efecto y una vez concluido el informe final, y evaluado el contenido general del mismo se establece, que el investigador es congruente con las conclusiones y recomendaciones presentadas en su trabajo de graduación.
- F) Asimismo, el marco de referencia, utilizado es de conformidad con los recursos educativos disponibles, ya que del tema central de la investigación se ha escrito poco en cuanto a la genética, la impresión digital, tipo sanguíneo y temas relacionados con las características esenciales de cada ser humano, por lo que la bibliografía utilizada en mi opinión es aceptable.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su deferente servidor.



Lic. Eduardo Samuel Camacho de la Cruz
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. EDUARDO SAMUEL CAMACHO DE LA CRUZ
Abogado y Notario
Col. 9225



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

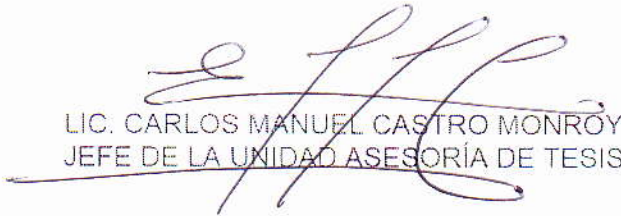
Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de octubre de 2011.

Atentamente, pase al LICENCIADO VICTOR HUGO GIRÓN MEJIA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante ELDER ZOEL AREVALO REYES, intitulado: "IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN DEL ADN EN EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (D.P.I.)".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.



LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807



Guatemala, 27 de octubre de 2011.

Señor Jefe:
De la Unidad de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención al nombramiento en donde se me designa como REVISOR de tesis, del estudiante **ELDER ZOEL AREVALO REYES**, respecto a su trabajo de tesis intitulado "**IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN DEL ADN EN EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (D.P.I.)**", con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir dictamen respectivo:

1. El contenido científico y técnico del estudio realizado en el campo del derecho civil es de gran trascendencia tomando en consideración que el Registro Nacional de las Personas es un registro público de reciente creación teniendo dentro de las funciones esenciales la emisión del documento personal de identificación mismo que debe generar certeza jurídica, para la persona que lo porta.
2. La metodología y técnicas de la investigación fueron utilizadas por el estudiante **ELDER ZOEL AREVALO REYES**, de conformidad con el punto de tesis investigado y para el efecto se utilizó el método analítico el cual fue de suma importancia ya que ayudó al análisis jurídico de la problemática estudiada, principalmente en lo relativo al documento personal de identificación (D.P.I.) así como a las pruebas científicas para determinar el tipo sanguíneo de una persona. La técnica bibliográfica utilizada por el estudiante en el desarrollo del presente estudio fue conforme los lineamientos que establece el Instructivo General para la elaboración y presentación de Tesis de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Con respecto a la redacción que contiene el informe final de la presente tesis, esta se considera acorde a la técnica jurídica lo que para el efecto recomiendan las directrices del Diccionario de la Real Academia Española.
4. La contribución científica del tema presentado constituye un verdadero aporte a los diferentes estudios realizados hasta la presente fecha con respecto al Registro



LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807



Nacional de las Personas y sobre todo a la emisión del documento personal de identificación (D.P.I).

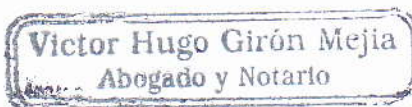
5. Una vez revisada la lectura de la investigación presentada por el estudiante **ELDER ZOEL AREVALO REYES**, se establece que las conclusiones y recomendaciones, son acordes al tema investigado y al desarrollo de cada uno de los capítulos contenidos en el estudio jurídico elaborado, tanto en la normativa nacional como internacional.
6. Con respecto a la bibliografía utilizada, por el tema investigado se determina que la misma es la más adecuada, ya que se utilizaron obras de autores nacionales y extranjeros, y las disposiciones legales vigentes en materia administrativa y de derecho civil respectivamente.

Por lo que considero que cumple con los requisitos, que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo anteriormente indicado procedo a emitir el presente dictamen de revisor en forma **FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

Lic. Víctor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario
Colegiado No. 5695





USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELDER ZOEL AREVALO REYES, titulado IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN DEL ADN EN EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (D.P.I.). Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/silh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A Dios: Ser supremo que me ha dado la oportunidad de superarme profesionalmente.
- A mis padres: Lic. Hermelindo Arévalo Valdez y Enma Anabely Reyes Córdova, por ser un ejemplo de lucha y superación, sobre todo por el amor y cariño conmigo.
- A mis abuelos: Con mucho amor y cariño.
- A mis hermanas: Prissilla, Katernine, Jaqueline, por el apoyo y cariño incondicional.
- A mi Esposa: Ruth Noemí Valdez Illescas de Arévalo, por compartir conmigo los momentos de alegría y tristeza, por el amor, apoyo y comprensión tendiéndome siempre su mano en todo momento, gracias y que este logro sea de los dos.
- A mis hijos: Elder, Daylin y Joselin, por ser mis angelitos guardianes e inspiración en mi vida personal y profesional, con todo el amor y respeto.
- A mis cuñados: Con cariño y respeto.
- A mis sobrinos: Marcos, Rodrigo, Daniela, Bárbara, Sofia, con amor y cariño.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A: Mis catedráticos y licenciados, amigos que siempre me han ayudado.
- Al asesor y revisor de tesis: Licenciado Víctor Hugo Girón Mejía y Licenciado Eduardo Samuel Camacho de la Cruz.
- Al Bufete Arévalo & Arévalo: Por compartir conmigo mis triunfos académicos y profesionales, en especial al Lic. Jorge Arévalo Valdez, por ser mi mentor durante el transcurso de mi carrera profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La persona	1
1.1. Origen	1
1.2. Concepto.....	9
1.3. Características	11
1.4. Clasificación	19
1.5. Regulación legal.....	31

CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas.....	33
2.1. Aspectos generales.....	33
2.2. Objetivos	35
2.3. Organización	38
2.4. Funciones.....	43

CAPÍTULO III

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)	47
3.1. Aspectos generales.....	47
3.2. Creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses	48
3.3. Servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses	50
3.4. Organización	61
3.5. Principios del Instituto Nacional de Ciencias forenses	64



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. La genética	67
4.1. Aspectos generales	67
4.2. La molécula del ADN	68
4.3. Proceso de identificación de vestigios biológicos	71
4.4. Técnicas de análisis del ADN	82
4.5. Aspectos generales del Documento Personal de Identificación	87
4.6. Proyecto de reforma	94
4.7. Ventajas de la inclusión del ADN	96
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se justifica, con lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 56, ya que éste contiene los requisitos legales del Documento Personal de Identificación, sin embargo, es importante señalar la importancia de la inclusión del ADN, del titular del mismo como un mecanismo facilitador, para identificar a una persona sea esta desaparecida o cuando los restos humanos no sean identificables, de esa cuenta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, deberá crear una base de datos para tener la información y de esta manera facilitar la identificación de las personas en Guatemala. El problema se definió, haciendo referencia a que hace tiempo en Guatemala, han existido diversos mecanismos de identificación de las personas a través de la Cédula de Vecindad o del Documento Personal de Identificación, sin embargo, cuando no portan ninguna identificación, entonces se genera una serie de limitaciones para su identificación, dicho problema se resolverá con la implementación de una base de datos donde el ADN, del titular, pudiera estar conexado en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

La hipótesis se planteo, en base a que el documento personal de identificación, es un documento considerado confiable y útil que deben portar todos los habitantes del territorio guatemalteco, tomando como referencia la sustitución de la Cédula de Vecindad y generando certeza jurídica al titular del mismo, sin embargo, dentro de los requisitos legales son necesarios la inclusión de la referencia del ADN, para garantizar que el titular



pueda ser identificado fácilmente, para lo cual es preciso la implementación de una base de datos mediante código de barras por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Para el efecto, se pudo comprobar que si es necesaria la inclusión del ADN en el documento personal de identificación, pues de esta manera sería más fácil para las autoridades determinar la identificación de una persona que haya sido víctima de un hecho delictivo o que haya fallecido.

Dentro de los objetivos, planteados se encuentran realizar un análisis a la Ley del Registro Nacional de las Personas y determinar los requisitos exigidos por dicho documento; y determinar la importancia de reformar la Ley del Registro Nacional de las Personas, específicamente en el Artículo 56. En los supuestos, se hizo referencia a que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, la presente tesis, está dividida en cuatro capítulos, iniciando con el primero, el cual contiene aspectos generales de la persona; en el segundo, hace referencia al Registro Nacional de las Personas; el tercer, se refiere al Instituto Nacional de Ciencias Forenses; y el cuarto capítulo, se presentan los aspectos generales la genética.

Los métodos utilizados fueron el analítico y el sintético, asimismo, dentro de las principales técnicas, se aplicaron las bibliográficas, documentales, tecnología como el internet y por naturaleza del trabajo se aplicaron las técnicas jurídicas para la interpretación de la legislación.



CAPÍTULO I

1. La persona

La persona puede ser sujeto de derechos y obligaciones, especialmente en la época actual en que el desenvolvimiento económico y social de los países promueve la creación acelerada de personas colectivas, que luego se transforman en transnacionales y juegan un papel importante en ese desarrollo.

La persona humana, es dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de este y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional. La generalidad de las constituciones modernas aceptan numerosos Artículos que consagran ciertos derechos como derechos fundamentales de la persona humana. Cierta y fuerte corriente de opinión pública, se esfuerza por lograr una vigorosa legislación, para cada país, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la persona, e inviolables, como base de todo ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales que a su vez vigoricen y salvaguarden la situación jurídica de la persona humana, del ser humano.

1.1. Origen

La palabra persona, tiene su origen en la Grecia del período clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara con la que se

cubrían la cara los actores. Dicha máscara, recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó ser humano.

En la actualidad, existen cuatro acepciones de la palabra persona, según el punto de vista o enfoque de su estudio:

- a) Desde el punto de vista jurídico: Por persona se entiende todo ser individual o colectivo que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones. Máximo Pacheco al referirse a la persona jurídica nos indica que “desde el punto de vista jurídico. Persona o Sujeto de Derecho, es todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones jurídicas.”¹

Por su parte, Guillermo Cabanellas indica que “En buena técnica moderna sujeto de Derecho y Persona son sinónimos”, y agrega “Sujeto de Derecho, es el individuo o persona determinada, susceptible de derechos y obligaciones. Por excelencia, la persona, sea humana o física, jurídica o colectiva.”²

- a) La interpretación general o corriente identifica la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos.
- b) Desde la perspectiva de la biología. Se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida, animal, vegetal y mineral.

¹ Pacheco, Máximo. **Introducción al derecho.** Pág. 91

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 289

c) Desde el punto de vista filosófico: Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual.

El concepto de persona jurídica, no es algo que haya surgido repentinamente, o sea producto espontáneo de la mente humana. Esta es una categoría jurídica, con un largo proceso de formación, determinado por las condiciones materiales de la sociedad, lo cual ha resultado en una variedad de interpretaciones que a lo largo de los siglos, hasta llegar a estos días en que su extensión difiere de la primitiva concepción.

El concepto de persona jurídica, no ha existido siempre; en la comunidad primitiva, no podía existir, por cuanto que en este estadio de la humanidad, no existió lo que hoy se conoce como Derecho. Esta categoría jurídica, se fue formando junto al lento, imperceptible y milenario proceso de gestación del Derecho, por las condiciones que influyeron en su extensión o ámbito de aplicación.

Es a partir del esclavismo que la ciencia ha encontrado las pruebas más remotas de una concepción jurídica de persona o sujeto de derecho, y desde ese estadio histórico de la humanidad hasta la fecha, se le han asignado las más variadas interpretaciones, como se da a conocer a continuación:

1.1.1. El concepto de persona jurídica, referida sólo a determinada clase de individuos

La ciencia y la tecnología, ofrecen a los científicos, una serie de instrumentos de trabajo, para el estudio de las formaciones sociales más antiguas. Dichos instrumentos han

servido a los científicos, para demostrar la existencia de formaciones estatales y legislaciones que se remontan a unos cuatro mil años antes de Cristo.

Para el efecto, el autor Jorge Guier, señala que: “Los restos históricos encontrados (el Código de Hammurabí, que se encuentra en el Museo de Louvre, en París, las trescientas sesenta tablillas de barro que se conservan en Egipto, las piezas que se encuentran en Museos de Pekín, India, Grecia, Italia, entre otros) muestran que durante el esclavismo, en Babilonia, Indochina, el Continente Americano, y otras, no todos los seres humanos eran considerados como sujetos de Derecho. Es decir, entes capaces de ser sujetos de Derechos y Obligaciones jurídicas.”³

Los esclavos carecían de la calidad de sujetos de Derecho, es más, en varias legislaciones eran considerados como objetos, tal y como aconteció en el derecho Romano, donde se les incluyó dentro de la clasificación de cosas mancipii; en otras, eran considerados como Semovientes. Dicha condición tiene sus orígenes en el sometimiento de grupos sociales, el apoderamiento y dominio de tierras, el saqueo, el control del comercio, etc., que dio origen a la conformación de un derecho que excluía a los vencidos, de la calidad de sujetos de derecho y por lo tanto, apropiables por parte del vencedor a quien se le otorgaba el derecho de usar al esclavo por los más diversos fines, incluyendo la compra y venta de ellos; el trabajo no remunerado.

Al referirse al Derecho Islámico antiguo, Jorge Guier, explica que en la antigüedad: “Para la ley, el elemento indispensable que hace que un ser humano pueda ser sujeto de

³ Guier, Jorge. **Historia del derecho**. Pág. 452

Derecho, radica en el elemento religioso, es decir, ser creyente. Si acaso, además de ser creyente, reuniera el ser libre y otros requisitos que se encuentran que eran (ser Musulmán, nacer vivo, etc.) tendría plenitud de derechos y podrá ser considerado como persona en el Derecho Musulmán.”⁴

Hay que anotar que tanto en el derecho Musulmán como en las otras legislaciones mencionadas, el esclavo era susceptible de ser vendido, permutado, heredado, entre otros, y en el caso de los hijos de los esclavos, éstos nacían también esclavos, pero no podían ser vendidos, sino junto a la madre.

Refiriéndose a la sociedad precolonial en América, Jean Loup Herber, citado por Julio Cesar Zenteno Barillas, indica: “Por la debilidad de los medios de transporte, se hacía necesario el empleo de la fuerza humana para asegurar la vida comercial. De ahí que el esclavo fuera instrumento y objeto de comercio. Pero el esclavo sirvió también para los trabajos agrícolas y domésticos y, finalmente, como víctima de sacrificios rituales.”⁵

Junto a los esclavos, aunque en mejor posición, estaban los extranjeros a quienes las legislaciones les negaban Personalidad jurídica, la cual era sinónimo de ciudadanía. Por su naturaleza cerrada, las sociedades consideraban al extranjero como un enemigo y en legislaciones como la romana, se le denominaba Hostis; después se les denominó bárbaro, peregrino, etc. en consecuencia, no fue hasta siglos más tarde que a los extranjeros se les reconoció derechos parciales que antes se les habían negado.

⁴ **Ibíd.** Pág. 453

⁵ Zenteno Barrillas, Julio Cesar. **La persona jurídica.** Pág. 10

En estas sociedades, la legislación, prescribía la situación de otros seres humanos que aunque libres, por su condición económica y origen de clase, eran considerados como personas jurídicas a medias, ya que no gozaban de la plenitud de derechos de que gozaban los esclavistas, tal y como aconteció con los Plebeyos en Roma, quienes tenían vedado el derecho de ocupar determinados puestos, tener acceso a la educación, ser propietarios de determinados bienes, limitados derechos políticos, etc., y no fue sino como producto de sangrientas luchas con los patricios, que conformaban la clase privilegiada, que lograron derechos que antes les habían sido negados. Hay que recordar que las Leyes de las XII tablas son el resultado de esas luchas sociales.

En estas sociedades, el derecho solamente consideraba como personas jurídicas a los esclavistas, clase social que estaba integrada por varios estamentos, entre los que se encontraban los Patricios, los ciudadanos y los Sacerdotes.

En América, durante la conquista y período colonial, cuando en Europa el feudalismo daba sus últimos indicios de vida, se practicó el esclavismo en las colonias Inglesas, Españolas, Holandesas y Portuguesas, a la par de imponer formas feudales de producción.

En la evolución del concepto de persona Jurídica, también se encuentran determinados objetos, que fueron considerados como sujetos de Derecho, tal como aconteció en el feudalismo. Durante este estadio de la humanidad, fue común en Europa y en Asia, que se le siguiera procesos judiciales a cosas inanimadas. Famosos en la historia del Derecho, es el juicio seguido contra una campaña denominada pignora, que estaba

colocada en una iglesia de Florencia Italia, la que fue procesada y condenada a ser paseada por las calles y luego desterrada por varios años, al haber sido acusada por su complicidad en el delito de insurrección, con ocasión de una revuelta surgida entre la población de dicha ciudad.

En efecto, el desarrollo social de las fuerzas productivas, hizo que el derecho considerara como personas jurídicas, a las asociaciones de hombres que se han formado a través de la historia de la humanidad. "Estas asociaciones, grupos o conglomerados, recibieron del Derecho, la categoría de persona jurídica, independientemente de los miembros que componen."⁶

Lo que hoy se conoce como persona jurídica, moral, ficticia o colectiva, es producto de un largo proceso de formación histórica social, y que tiene origen en la combinación de tres elementos:

- a) El Derecho Romano,
- b) El Derecho germánico, y
- c) El derecho Canónico.

Estos se entre-mezclan en la edad media y del contacto y de la labor intelectual surge la moderna concepción de persona jurídica colectiva. Luego de sucesivas transformaciones.

⁶ Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil español**. Pág. 332

- a) En el derecho romano: Se reconoció una voluntad colectiva, al *populus roomanus* que se identifica con el Estado, aunque no en la forma que hoy se entiende como persona jurídica colectiva. La noción más antigua, aparece en la fase del Imperio, con motivo de la constitución de los municipios o ciudades independientes, denominadas “*Jus Singulorum*”. Después se extendió a las cofradías de los sacerdotes y Artesanos, luego al Estado, dioses y templos con derecho de poseer bienes y hacerse representar en juicio en el Derecho Privado, luego al Derecho Público. “En la época del *digesto* y las leyes de *Ulpiano* (ocaso del Imperio), nace el concepto de corporación, pero considerada como sujeto del derecho o personas jurídicas colectivas de naturaleza ficticia.”⁷
- b) Derecho germánico: En el Derecho germánico, se encuentran a las agrupaciones humanas con carácter de corporación orientada al cooperativismo. El condominio pro-indiviso (*Gesammte-Hand*) y el consorcio Fraternal (*Genossenschaff*), son las asociaciones económicas que se manifiestan en los siglos XI y XII durante el feudalismo.
- c) El derecho canónico: Se fundamenta toda la teoría del Derecho, en las Sagradas Escrituras y la concepción idealista, desvincula a las asociaciones de personas del poder del Estado y sostiene que las asociaciones están sometidas al poder y la voluntad de Dios. De esa concepción, nace la idea del Instituto sobre la Asociación.

⁷ Guier, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 455

Con posterioridad, con el aporte de los glosadores y post-glosadores (ideólogos del sacro-imperio) y otros juristas, la concepción de persona jurídica colectiva se enriquece y de la reunión de nuevas ideas, se construye toda una teoría sobre ella, que se abordara. Basta decir, que el concepto de persona jurídica colectiva, ha tenido un enorme desarrollo en el mundo de lo jurídico, no obstante que durante la revolución francesa se le vio con celo.

1.2. Concepto

La persona es definida como un ser racional y consiente de sí mismo, poseedor de una identidad propia. El ejemplo obvio y para algunos, el único de persona es el individuo humano. Viene del latín: *persōna* y este del griego *prōsōpon* (máscara del actor, personaje).

También definida como un ser social dotado de sensibilidad (al igual que el resto de los animales), junto con la inteligencia y la voluntad propiamente humanas. En psicología: Persona designa a un individuo humano concreto, abarcando tanto sus aspectos físicos como psíquicos para definir su carácter singular y único.

En derecho, jurídicamente se define a la persona como todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido semántico de dicho concepto ha variado considerablemente en distintas épocas y sistemas jurídicos. Así por ejemplo, en la antigua Roma se requería los status de hombre

libre, ciudadano y pater familias para ser persona y no se consideraban tal a muchísimos seres humanos (tal es el caso de los esclavos). Actualmente, se las clasifica en personas de existencia visible o físicas (ser humano) y personas de existencia ideal o jurídica (como las sociedades, las corporaciones, las fundaciones, el Estado y otras).

Por su parte, el tratadista Federico Puig Peña se refiere a la persona de la siguiente manera: “Las personas jurídicas, llamadas también abstractas, sociales, colectivas o morales, han sido objeto en la doctrina de diversas definiciones que pretenden recoger las notas diferenciales de las mismas, aunque en realidad éstas no hacen más que responder al punto de vista particular de quien las formula.”⁸

Fue clásica la definición que las considera como “aquellos seres abstractos o entes de razón formados por una colectividad de personas o un conjunto de bienes que tiene un fin humano racional y que son capaces de derechos y obligaciones.”⁹ La persona jurídica individual está constituida por el ser humano en cuanto a ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes, dentro del mundo de lo Jurídico.

Lo que delimita a la persona jurídica individual, no es la totalidad del ser humano, sino únicamente los fenómenos que se dan en la persona o los hechos o actos producto de su conducta exterior, que interesan al derecho y que están reguladas por medio de normas jurídicas, atribuyéndoles consecuencias de carácter jurídico. Ejemplo de ello es el nacimiento, la muerte, la mayoría de edad, el celebrar contratos, contraer matrimonio, ser

⁸ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 329

⁹ **Ibíd.** Pág. 329

padre o madre de familia, la comisión de un delito, elegir, ser electo, domiciliarse en el extranjero entre otros.

Uno de los derechos fundamentales del hombre, es el de asociación. En efecto, el ser humano como individuo no puede dominar todas las tareas que le plantean la vida y su espíritu, es por ello que necesita colaboración de sus semejantes.

En todos los tiempos han existido personas jurídicas, aunque algunas veces sin tener la capacidad jurídica que les es inherente, lo que revela como un hecho de realidad histórica la tendencia del hombre de agruparse con otros individuos, máxime cuando ha decidido alcanzar metas cuya consecución en forma aislada sería imposible.

El derecho de asociación, que no es más que el reconocimiento legal de una de las tendencias del hombre, es el motivo jurídico normativo y fundamento de los entes colectivos que en los últimos tiempos han cobrado mucha importancia, la legislación guatemalteca los regula, a pesar de que en algunos casos existan contradicciones respecto a sus atributos no sólo en las mismas disposiciones legales, sino también con relación a las corrientes doctrinarias que ejercen un fuerte influjo en el sistema legal guatemalteco.

1.3. Características

En el Derecho toda persona jurídica o individual, tiene ciertas características o cualidades constantes e indispensables, que permiten distinguir unas de otras y a las cuales, la doctrina reconoce como atributos de las personas.

Las características de las personas son las siguientes:

1. Capacidad

La capacidad es la característica más importante de las personas, pues todo sujeto de derecho por el simple hecho de serlo, debe tener capacidad jurídica, sea total o parcial. La capacidad se divide en: capacidad de goce y capacidad de ejercicio. El tratadista Manuel Ossorio, define capacidad de la manera siguiente: "Aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo. Como se ve esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa, cuando consiente realizar algunos de ellos y no otros. Así se puede tener capacidad para testar, para contraer matrimonio, para trabajar, para ser elector o diputado, y no tenerla para disponer de los bienes para ser senador."¹⁰

2. Nombre

La persona se distingue y se caracteriza o individualiza de las demás, tanto por sus particulares rasgos físicos, como por su nombre, el cual según la legislación en el Artículo 4 del Código Civil, identifica a la persona individual, debe constar es decir ser inscrito, en el Registro civil de las Personas y es la prueba de filiación respecto de los padres. De lo anterior se desprende la gran importancia del nombre, el cual como toda institución ha sufrido una serie de cambios.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 152

Alfonso Brañas, da la siguiente definición de nombre: “La identificación de la persona, se obtiene mediante el nombre, que es el medio de individualizarla en las relaciones familiares y sociales, así como en las jurídicas.”¹¹

Los pueblos antiguos acostumbraban designar a cada persona con un sólo nombre, exclusivamente perteneciente a ella, constaba de una sola palabra, no era transmitible ni significaba nexos familiar alguno. Esta costumbre era propia de los griegos, hebreos, romanos de los primeros tiempos y los antiguos germanos, este sistema se prestaba a confusiones por que el número de nombres individuales de que se podía disponer en cada lengua era limitado y resultaba que el mismo nombre era llevado por varias personas. Para corregir esa dificultad, se adoptó la costumbre de agregar una calificación nueva, derivada de una cualidad propia de la persona.

En la época moderna, el nombre propio y los apellidos constituyen la esencia de cada sistema. Los nombres propios surgieron como denominaciones aisladas. Los apellidos, en cambio, surgieron como derivaciones de nombres propios, por referencia a ciudades o regiones, colores, minerales, plantas, características personales o por otra clase de referencias, sin que sean escasos los apellidos de cuya derivación se desconoce el origen.

El nombre ha tenido y tiene tanta importancia que ha sido objeto de especial regulación legal, caracterizándose por su obligatoriedad. Las disposiciones legales sobre el nombre

¹¹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 46

dejan prevista la forma de subsanar errores de inscripción, variaciones o cambios en el mismo, así como una cuidadosa protección en los casos de uso indebido o usurpación.

Se debe de tener presente que el nombre, por sí sólo no cumple su objeto fundamental: identificar, sin lugar a dudas a la persona, dado, por ejemplo que pueden existir varias personas con los mismos nombres propios y apellidos, es por ello que se han creado sistemas complementarios de identificación, utilizándose aislada o conjuntamente, huellas digitales y fotografías, y en alguna oportunidades, números. En Guatemala, el pasaporte y la cédula de vecindad son documentos que la ley acepta como medios para identificar a una persona.

3. Domicilio

Tradicionalmente se ha definido el domicilio como el lugar de residencia habitual por constituir el hogar y morada de la persona. Para Rojina Villegas el domicilio es una característica más de la persona y se define como: “el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él.”¹²

En el Código Civil de Guatemala, Decreto-Ley 106 están reguladas las siguientes clases de domicilio:

- a) Domicilio voluntario o real; es decir la permanencia por propia voluntad en un lugar determinado y con ánimo de permanencia. (Artículo 32)

¹²Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 187

- b) Domicilio Legal o necesario o deriva; es el lugar que la ley fija para el cumplimiento de las obligaciones. (Artículo 36)
- c) Domicilio especial o de elección o electivo; es el lugar que la persona designa para el cumplimiento de sus obligaciones; y
- d) Domicilio múltiple; existen cuando una persona vive alternativamente en varios lugares y para el efecto se reputa como su domicilio cualquiera de ellos. (Artículo 34)

El domicilio generalmente tiene consecuencias de tipo patrimonial que sirve para fijar el lugar del ejercicio de tipo patrimonial que sirve para fijar el lugar del ejercicio de derechos y cumplimiento de las obligaciones, aunque también sirva para determinar la competencia de los tribunales; se toma en cuenta para radicar procesos sucesorios, tiene relación con la adopción y la tutela, el estado y capacidad de las personas se rigen por las leyes de su domicilio.

4. Patrimonio

El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas susceptibles de valorizarse en dinero y que por ello constituyen una universalidad. El tratadista Guillermo Cabanellas da la siguiente definición de patrimonio: "El conjunto de bienes, créditos, y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica."¹³

Manuel Egaña indica que: Para la escuela clásica, "el patrimonio es una consecuencia de la personalidad y entre ambos existe tan estrecha relación que en ocasiones

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 250

patrimonio y persona se confunden.”¹⁴ De acuerdo con esta teoría, el patrimonio se encuentra regulado por cuatro principios fundamentales que son:

- a) Sólo las personas pueden tener un patrimonio porque únicamente las personas son capaces de tener derechos y obligaciones.

- b) Toda persona debe tener necesariamente un patrimonio, porque esto no supone obligatoriedad un conjunto de bienes con un determinado valor económico, sino que la noción de patrimonio comprende la aptitud de poseer bienes y derechos y de reportar obligaciones en un momento dado. En este punto es donde la teoría del patrimonio-personalidad ha sido considerada como más vulnerable porque se estima que se confunden el patrimonio con la capacidad.

- c) Las personas no pueden tener más que un patrimonio puesto que si a este último lo constituyen la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y cargas, todo aquello que lo integre, habrá de formar parte de esta universalidad. Este principio establece que el patrimonio es único e indivisible, características que no siempre presentan porque puede suceder que una persona tenga más de un patrimonio como sucede con la herencia.

- d) El patrimonio es inalienable en su totalidad durante la vida de su titular. Este principio se funda en el hecho de que si se admite la posibilidad de la enajenación total del patrimonio durante la vida de la persona, se admitiría tácitamente la posibilidad de

¹⁴ Egaña, Manuel Simón. **Bienes y derechos reales**. Pág. 29

enajenar la personalidad. La escuela clásica considera que aún cuando una persona pudiera enajenar todo su patrimonio, no podría tenerse la enajenación total porque conservaría la aptitud para adquirir nuevos bienes o contraer otras obligaciones.

5. Nacionalidad

Además de pertenecer a una familia, el hombre es parte integrante de un grupo étnico, cuya unidad se establece por el mismo idioma, cultura, tradiciones históricas y costumbres. A veces el grupo étnico constituye una nación erigida en estado independiente, pero en otras, no coincide el grupo con el Estado. Puede suceder también que en un estado contenga varios grupos, y por lo mismo, varias nacionalidades; o un grupo étnico puede estar dividido en dos o más estados sin dejar de constituir en su conjunto, una nacionalidad.

Manuel Ossorio, define nacionalidad de la siguiente manera: “Un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes...”¹⁵

El derecho, para fijar el Estado de nacionalidad, toma en cuenta la relación que liga a un individuo con un determinado estado. Esta relación puede natural o por una manifestación de voluntad del individuo. El vínculo natural procede del hecho de haber nacido el individuo dentro del territorio nacional, y el vínculo voluntario procede de la

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 637

manifestación de voluntad del individuo que desea pertenecer a un estado distinto al del que es originario, y por medio de la cual se adquieren la gran mayoría de derechos y obligaciones que corresponden a los nacionales, con la excepción de poder optar a cargos de elección popular, como el de diputado al Congreso de la República o Presidente de la República y que están reguladas dichas limitaciones en la Constitución Política de la República de Guatemala.

6. Estado civil

El estado civil es la característica esencial de la persona individual. Las cualidades que la ley considera constitutivas del estado de las personas, son aquellas inherentes a dicha persona y no a las que pudieren resultar de sus actividades.

Para el tratadista Manuel Ossorio estado civil es: “Condición del individuo dentro del orden jurídico, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones, comúnmente en el lenguaje diario, la expresión estado civil hace referencia exclusivamente a la calidad frente al matrimonio: Casado o no, viudo o separado.”¹⁶

El estado de una persona se puede examinar desde tres puntos de vista:

- a) Político: Consiste en la situación jurídica concreta que los individuos guardan en relación con el Estado o la Nación y que da lugar a que se les considere como nacionales o extranjeros, ciudadanos o no ciudadanos;

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 400

- b) Civil: Derivado de las relaciones familiares que dan lugar a que los distintos miembros de una familia tengan los caracteres de esposos, parientes consanguíneos, parientes por afinidad y parientes por adopción o unidos por parentesco civil;
- c) Personal: Fundado en la condición física de las personas que pueden modificar el estado jurídico, haciendo que se les considere menores de edad, incapaces por demencia, imbecilidad, entre otros.

1.4. Clasificación

No solo el hombre es persona para el Derecho; lo sería si en el mundo no contaran las obras objetivas; si en la vida no se fraguasen a diario las necesidades, tenencia e ideales de razón transpersonal. Pero entonces el derecho mismo tendría otra figura.

Que el Derecho no se dirija al hombre aislado, al hombre abstracto, en orden jurídico predicado en el solo beneficio de la persona singular olvidaría la imposibilidad en que esta se encuentra de poner en movimiento la serie de fuerzas que irradia el mundo social, y frustraría la realización de fines que sobrepasan la corta duración del individuo. Junto a la necesidad que tiene la norma jurídica de salvaguardar los fundamentales intereses del hombre, confiriéndole la titularidad, de ciertos derechos, se presenta también la imperiosa tarea de dar forma jurídica a organizaciones humanas que imprimen al patrimonio un sentido social, a la vez que aseguran su estabilidad y su continuidad. Tales son las personas jurídicas, agrupaciones de hombres y ordenaciones de bienes a las que la ley reconoce, en la esfera patrimonial, la cualidad de sujetos de derecho.



El Derecho clasifica a la persona de la siguiente manera:

1. Persona jurídica individual (natural o física)

La persona jurídica individual es también conocida con las denominaciones de persona individual, persona natural, persona física o persona jurídica o individual; es por ello que la persona jurídica individual está constituida por el ser humano en cuanto a ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes, dentro del mundo de lo jurídico.

Lo que delimita a la persona jurídica individual, no es la totalidad del ser humano, sino únicamente los fenómenos que se dan en la persona o los hechos o actos producto de su conducta exterior, que interesan al derecho y que están reguladas por medio de normas jurídicas, atribuyéndoles consecuencias de carácter jurídico, ejemplo de ello es: el nacimiento, la muerte, la mayoría de edad, celebrar contratos, contraer matrimonio, ser padre o madre de familia, la comisión de un delito, elegir, ser electo, domiciliarse en el extranjero, etcétera.

El tratadista Guillermo Cabanellas define la persona jurídica individual o persona natural de la siguiente manera: “El hombre en cuanto sujeto del derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos. Se contraponen sustancialmente a la persona jurídica, en la peculiar significación atribuida a este tecnicismo; porque el ser humano individual es en principio sujeto o persona jurídica, por regirla en Derecho y regirse por él.”¹⁷

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 291

Para el Licenciado Santiago López Aguilar, persona o sujeto de derecho es: “El reconocimiento que las personas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.”¹⁸

2. Persona jurídica

Uno de los derechos fundamentales del hombre es el de asociación; el ser humano como individuo no puede dominar todas las tareas que le plantean la vida y su espíritu; es por ello que necesita colaboración de sus semejantes.

El concepto de persona jurídica no surgió repentinamente; esta es una categoría jurídica, con un largo proceso de formación, determinada por las condiciones materiales de la sociedad lo cual ha resultado en una variedad de interpretaciones a lo largo de los siglos, hasta llegar a este tiempo en que su extensión difiere de la primitiva concepción.

Existe un criterio más o menos uniforme entre los juristas y doctrinarios del derecho, en cuanto a la definición de persona jurídica, para el efecto, Eduardo García Maynez, define a la persona jurídica como: “Todo ente capaz de tener facultades y derechos.”¹⁹

El tratadista Guillermo Cabanellas da la siguiente definición: “Ente que, no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.”²⁰

¹⁸ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 38

¹⁹ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 271

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 289

Principales teorías acerca de la Naturaleza de las personas jurídicas.

Se dividen en dos, las teorías que tratan de explicar la naturaleza de las personas jurídicas:

- a) Las que niegan la sustantividad de las personas jurídicas reduciéndolas a una ficción del derecho; y
- b) Las que afirman la realidad de los entes colectivos.

Teorías que niegan la sustantividad de las personas jurídicas, reduciéndolas a una ficción del derecho:

a) Teoría de la ficción

Sostienen los partidarios de esta teoría que fuera de la persona física no existen otros entes capaces, es decir, aptos para realizar actos con eficacia jurídica. Únicamente el hombre puede ser sujeto de derecho, porque la persona jurídica es una ficción.

Savigny citado por García Máynez, considerado como el representante más ilustre de esta corriente doctrinaria, llega a la conclusión de que las llamadas personas morales son seres creados artificialmente, capaces de tener un patrimonio; y su razonamiento es el siguiente: "Persona es todo ente capaz de obligaciones y derechos; derechos solo pueden tenerlos los entes dotados de voluntad; por tanto, la subjetividad jurídica de las

personas colectivas es el resultado de una ficción, ya que tales entes carecen de albedrío.”²¹

Este autor afirma que si se hace un análisis de las personas jurídicas como en realidad existen, se pueden encontrar diferencias entre ellas que influyen sobre su naturaleza jurídica.

Unos entes colectivos tiene existencia natural y necesaria en tanto que otras la tienen artificial y contingente, lo que no excluya la posibilidad de formas intermediarias. Así, tendrán existencia natural y necesaria las ciudades, comunidades y el estado; y será artificial y contingente la existencia de las fundaciones y asociaciones a las cuales se da el carácter de personas jurídicas, es decir, aquellas cuya vida depende de la voluntad de uno o muchos individuos.

Definitivamente son considerables los detractores de esta teoría que, realmente, no resuelve el problema. Son muchas las críticas que se han formulado y han determinado su inaceptación. Entre estas críticas se pueden destacar las siguientes:

- a) No es verdad que la capacidad jurídica se encuentre determinada por la facultad de querer. Los niños y los enajenados carecen de ella y son sujetos de derecho.
- b) Si fuera cierto que la esencia del derecho subjetivo y de la personalidad jurídica es la facultad de proponerse fines y realizarlos, los órganos de las personas jurídicas deben

²¹ García Maynez, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 278

ser considerados como sujetos de los derechos y obligaciones de los entes colectivos.

- c) La teoría de la ficción, al afirmar que las personas jurídicas son seres creados artificialmente por el legislador, se aleja de la realidad y no explica su esencia, porque los entes colectivos no son seres ficticios, sino poderosas individualidades que realizan en la vida un papel importante.
- d) Si las personas jurídicas son seres creados artificialmente por la ley, como se explica la existencia del Estado, que es también una persona jurídica
- e) Aceptar la teoría de la ficción implicaría poner en peligro el derecho de asociación, ya que, si las personas jurídicas son creación del legislador, la extinción de las mismas quedarían reducida al arbitrio del autor de la ley.
- f) Afirmar que los derechos y el patrimonio de las personas jurídicas pertenecen a un ser ficticio, es como decir que no pertenecen a nadie.
- g) Si la persona jurídica es un ser ficticio, no habría posibilidad de hablar de responsabilidad, particularmente la que nace de hechos ilícitos.

Teorías Negativas de la personalidad jurídica:

La doctrina de la ficción negaba la existencia real de los entes colectivos, pero les reconocía una personalidad jurídica a base de esa ficción.

Las doctrinas que se desarrollan a continuación niegan es personalidad jurídica a las personas morales, y acuden a diversas justificaciones para explicar la situación legal de los bienes que conforman su patrimonio, y de los derechos que han de ser ejercitados por sus representantes.

b) Teoría de los derechos sin sujeto:

Esta teoría, se encuentra inicialmente estructurada en torno a la división de pospatrimonios en dos categorías: de persona e impersonales, llamados también afectos a un fin o destino.

Los patrimonios personales pertenecen a un sujeto individual, y los impersonales carecen de titular, pero se encuentran adscritos al logro de una finalidad determinada y gozan de garantías jurídicas especiales. La circunstancia de que esta clase de patrimonio no pertenezca a una persona, no significa que no tengan derechos, es decir, los derechos existen, pero no son de alguien, sino de algo.

c) Teoría del sujeto colectividad

Sostienen los partidarios de esta teoría que los verdaderos sujetos de derecho en la persona jurídica son los individuos que forman parte de ella, pero no particularmente considerados, sino como miembros del todo social, y en cuanto a favor de ellos se desarrolla la actividad de la persona jurídica, es decir, los destinatarios; mientras que el ente colectivo es solo un instrumento para obviar la falta de determinación del sujeto. En la fundación, los sujetos de derecho serían las personas beneficiarias.

3. Teoría de la propiedad colectiva

Esta doctrina tuvo gran aceptación en la literatura jurídica francesa, puede estructurarse de la siguiente marea: La persona moral es el medio de explicar las reglas de la propiedad colectiva. Si son cinco los propietarios de un bien se puede decir que se forma

más de un sujeto de derecho, y ese sujeto de derecho es semejante a una persona; pero esa persona no es distinta de los cinco, sino los cinco tomados en conjunto.

4. Teorías que afirman la realidad de las personas jurídicas

Para estas doctrinas, que se oponen a las anteriormente expuestas, las personas jurídicas son realidades; los partidarios de estas teorías afirman que el concepto de sujeto de derecho no coincide con el de hombre, ni se encuentra referido exclusivamente a los seres dotados de voluntad.

Las principales teorías son las siguientes:

- ✓ **Teoría orgánica:** Esta doctrina, que no es aquella teoría organizativa naturalista pura que ve en los entes colectivos, verdaderos organismos vivos análogos al organismo humano, considera que las personas jurídicas son seres reales a los que la ley reviste de personalidad porque ve en ellos sujetos de una voluntad colectiva, unitaria y continua. Según Otto Gierke, citado por García Maynes, considerado como el autor de esta teoría, la persona jurídica no se contrapone a los miembros como un tercero, sino que está unida orgánicamente con ellos.

- ✓ **Teoría de la voluntad:** Aceptando el presupuesto de que el derecho subjetivo es una facultad del querer, reconocida por el derecho, esta tesis encuentra la esencia de la persona colectiva en la voluntad del grupo. Afirma Zitelman, citado por Puig Peña que: "en toda asociación se forma una voluntad colectiva distinta de los asociados. Un conjunto de individuos, desde que orgánicamente se unen, constituyen una

realidad distinta de la propia.”²² La persona jurídica es un nuevo ser real, en el que influye la voluntad de los asociados pero en que, a pesar de ello, tiene una voluntad independiente.

- ✓ **Teoría del interés:** Para los partidarios de esta doctrina el fundamento de la personalidad de los entes colectivos no está en la voluntad, sino en el interés; la voluntad de una persona no se dirige siempre al bien, por lo tanto, no todo acto de asociación puede ser digno de protección. Es por ello que esta teoría no le interesa el acto de voluntad, sino su contenido, y el contenido está determinado por el interés. En virtud de que al lado de los intereses individuales están los colectivos, el derecho ha de tratar a los grupos que representan esos intereses colectivos como seres capaces de activar su ejercicio. Por esa razón, las personas jurídicas como portadoras de intereses colectivos y permanentes, capaces de propia voluntad por medio de su estructura organizada, son sujetos de derecho.

- ✓ **Teoría de la realidad jurídica:** Para Francisco Ferrara, autor de esta tesis, la palabra persona posee tres acepciones principales:
 - a) Biológica: Hombre
 - b) Filosófica: Persona como ser real capaz de proponerse fines y realizarlos.
 - c) Jurídica: Sujeto de obligaciones y derechos.

La personalidad surge gracias al reconocimiento del derecho objetivo; es por ello que los entes colectivos son sujetos de derecho. Las asociaciones son, incuestionablemente,

²² Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 334

realidades y pueden tener derechos y obligaciones distintas de las obligaciones y derechos de sus miembros; pero ello no significa que posean una realidad independiente, un alma colectiva diversa de las de los individuos que a ella pertenecen.

El ente colectivo no es más que la pluralidad de hombres que se renuevan en el tiempo y que persiguen un fin común. El interés no es distinto del de los miembros, sino que es el interés común de todos, el punto en que coinciden los intereses de los asociados; asimismo la voluntad de la asociación es la voluntad común de sus miembros.

Para concluir, puedo aseverar que las personas jurídicas son una realidad, no una ficción, no una creación artificial del legislador, pero una realidad del mundo jurídico, no de la vida sensible, ya que su personalidad no nace de la naturaleza sino del reconocimiento del derecho, que tampoco interviene en el nacimiento de las personas jurídicas para decidirlo, sino únicamente para indicar cuando se dan las circunstancias que lo determinen.

Clasificación de las personas jurídicas:

Doctrinariamente, las personas jurídicas pueden clasificarse en:

A) Por su origen:

1. **De existencia natural o innecesaria:** El estado, las ciudades y comunidades, cuyos elementos constituidos y su cualidad como personas jurídicas, es innegable.

2. **De existencia artificial o contingente:** Todas aquellas fundaciones y asociaciones a las cuales se les da carácter de personas jurídicas, que no existirían sin la voluntad de los individuos que las forman.

B) Por su estructura:

1. De tipo corporativo o de asociación:

Estas personas jurídicas tiene como elemento básico una colectividad de individuos que y han sido definidas por el profesor Castro citado por Federico Puig Peña las define como: “una organización de personas con independencia jurídica, a cuyas decisiones y acuerdos se concede valor de actos de voluntad, con poder de disponer y de obligar su patrimonio.”²³

2. De tipo funcional:

A diferencia de las anteriores, el elemento característico de estas personas jurídicas es la organización patrimonial dirigida a un fin concreto. Castro, citado por Puig Peña, la define como: “una organización valida de un patrimonio, cuya administración tiene por objeto cumplir con el fin a que se destina el mismo”.²⁴

En la asociación el elemento personal es el fundamental. En la fundación, es el fin y el patrimonio. El patrimonio fin es la nota que hace la diferencia tradicional de las fundaciones, aunque ambas clases de personas tiene esencia, lógicamente, el elemento

²³ **Ibíd.** Pág. 338

²⁴ **Ibíd.** Pág. 338

personal. Lo que sucede es que en la fundación el sujeto colectividad es indeterminado, ya que esta nace de un acto de voluntad del constituyente y predomina en ella el interés público.

Por supuesto, la clasificación que se hace de las personas jurídicas no puede comprender a todos los entes colectivos ya que existen una serie de personas morales que no pueden asimilarse a la asociación o fundación, de acuerdo con los conceptos transcritos, por carecer de sus elementos característicos.

De acuerdo con el Artículo 15 del Código Civil, Decreto-Ley 106 son personas jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público, creadas o reconocidas por la ley;
2. Las funciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.
3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y

4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

5. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3º podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles.

1.5. Regulación legal

Las personas jurídicas son sujetos de derecho conformado por una o varias personas naturales o jurídicas que en el caso de las personas jurídicas de derecho privado la inscripción en el registro les otorga la calidad de personas jurídicas y en el caso de las personas jurídicas de derecho público interno la calidad de persona jurídica les otorga la ley de creación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula a la persona en el Artículo 1 de la siguiente manera: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

En el Artículo 2 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



El Código Civil Decreto-Ley número 106 regula a la persona en el Artículo 1, de la manera siguiente: La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Y en el Artículo 4 de la citada ley preceptúa que: La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.

Finalmente, se hace referencia que las normas contenidas respecto a las personas en el Código Civil antes mencionado carecen de algunas principales definiciones lo que representa mayores dificultades para su interpretación, es decir no indica que es persona y o tras características relativas al tema.

CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas

El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; en el reglamento de inscripciones se determina lo concerniente a ese respecto.

2.1. Aspectos generales

Por medio del Decreto número 90-2005 denominado Ley del Registro Nacional de Personas, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1 regula que: “Se crea el Registro Nacional de Personas, también reconocido como RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del Registro Nacional de Personas (RENAP), está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.” Este Decreto le reconoce la obligación de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.



El Congreso aprobó la ley que “establece el Registro Nacional de Personas (RENAP), la cual dará paso a un nuevo sistema para la inscripción de los guatemaltecos.”²⁵

Con el nuevo registro, la Cédula de Vecindad, sobre cuya eficacia y autenticidad se tienen probadas dudas, es sustituida por el documento personal de identificación (DPI), público e intransferible, que se entrega a todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, mayores de 18 años, al momento de inscribirse.

El Registro Nacional de Personas (RENAP) viene a derogar la antigua Ley de Cédulas, con el propósito de actualizar el sistema, sin embargo, aún no se cuenta con la capacidad tecnológica para llevar a efecto dicha transformación. “El paso del Registro Civil al RENAP se le ha vuelto al Gobierno otra misión imposible, como la incontrolada violencia y la persistencia de la pobreza, la ignorancia y la enfermedad de amplios sectores de nuestra población.”²⁶

La resolución de la Corte de Constitucionalidad abre las puertas para continuar con el proceso que llevará, más tarde o más temprano, a tan importante evolución registral, rescatando al Registro Nacional de las Personas (RENAP) del limbo en que actualmente se encuentra.

²⁵ Paredes, Jennyffer. **Aprueban ley del Renap.** Pág. 3

²⁶ El Periódico. **La misión imposible del Renap.** Pág. 2

2.2. Objetivos

El objetivo del Registro Nacional de las Personas (RENAP) es organizar y mantener el registro de identificación de las personas; inscribir hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil, y otros datos de identificación de los guatemaltecos.

Guatemala “no cuenta con una cifra oficial sobre el subregistro de nacimientos, algunos estudios internacionales calculan que oscila entre un cinco por ciento y un 15 por ciento, sin embargo, estos informes han sido muy focalizados, y carecen de representatividad, por el tamaño de la muestra, según el Registro Nacional de las Personas (RENAP).”²⁷

Extraoficialmente se maneja una cantidad del “10%, lo cual implicaría que, hoy día, poco más de 1.2 millones de guatemaltecos carecen de registro, y que, en el caso de los niños, podrían sumar unos 600,000.”²⁸

Entre las causas, según un muestreo efectuado en varios municipios, está la pérdida de documentación en comunas durante el conflicto armado, que duró 36 años y finalizó en 1996; la migración de guatemaltecos hacia regiones de la costa sur durante la temporada de zafra, y desastres naturales, entre otras.

²⁷ Prensa Libre. **Guatemaltecos sin identidad están en la mira del RENAP.** Pág. 3

²⁸ *Ibíd.* Pág. 3

Como ejemplo, “en el 2001 un estudio de la Organización Internacional para las Migraciones y la Agencia de Cooperación Internacional de Estados Unidos, reveló que ese año se registraron 400 mil nacimientos, y se dejaron de anotar 40,000.”²⁹

Se cree que en la actualidad se deja de registrar entre el 8 y 10% de la población. Se calcula que, sólo en la capital de Guatemala, un 2.7 de la población no posee documentos de identidad, lo cual se atribuye a desconocimiento de los padres o a que éstos provienen de áreas rurales. “La falta de documento de identidad incide negativamente en el desarrollo personal, social y económico de una persona. Le impide nacer a la vida jurídica, pues la priva del acceso a los servicios de salud y educación, entre otros.”³⁰

En el caso de la población femenina, uno de los factores que afectan es la discriminación de género, basado en que las personas indocumentadas poseen un bajo nivel educativo, aunque no se ha podido establecer con exactitud cuántas mujeres están en esa situación, por tratarse de un muestreo aleatorio.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia reportó que “en el 2002, año en que se levantó el último censo nacional, el nivel de subregistro en Guatemala era del 10 por ciento del total de la población.”³¹

²⁹ Prensa Libre. **Guatemaltecos sin identidad están en la mira del RENAP.** Pág. 3

³⁰ *Ibid.* Pág. 3

³¹ *Ibid.* Pág. 3



La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República en el Artículo 2, indica que: “El Registro Nacional de las Personas (RENAP) es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.”

Dentro del campo de acción que ha definido el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, el Directorio del RENAP ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del Registro, los siguientes objetivos:

- a) Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.
- b) Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI).
- c) Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los Registros Civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
- d) Digitalizar e indexar los trescientos treinta y tres registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la República de Guatemala.

- e) Emitir y sustituir la cédulas de vecindad de doce municipios del departamento de Guatemala, y administrar el Registro Civil de las Personas naturales de los mismos.
- f) Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal el caso de Superintendencia de Administración Tributaria, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro General de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.
- g) Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país.

2.3. Organización

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República en el Artículo 8, regula lo siguiente: Organización. Son órganos del Registro:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
- e) Direcciones Administrativas.

El Artículo 9, de la citada ley, indica que: El Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas (RENAP) y se integra con tres miembros:

- a) Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Ministro de Gobernación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de La República.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente, en la persona de uno de los Viceministros.

El Congreso de la República elegirá a un miembro titular y a un miembro suplente. Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos; debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta (30) días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualesquiera de las causas establecidas en la presente Ley, el Congreso procederá a su sustitución.

Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al Pleno para su designación una Comisión conformada por tres (3) diputados de distintas bancadas, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas. Una vez realizado lo anterior, la

Comisión presentará a la Junta Directiva del Congreso la nómina final de postulantes, para que ésta lo someta a consideración del Pleno del Congreso y se realice la elección, la cual se decidirá por mayoría simple de votos.

Será electo como miembro propietario el profesional que obtenga el mayor número de votos y como miembro suplente quien lo suceda en los votos obtenidos.

En el Artículo 10, de la mencionada ley se encuentran reguladas las calidades, siguientes: El miembro del Directorio electo por el Congreso de la República, deberá llenar las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ingeniero en Sistemas, con experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de su profesión;
- c) De reconocida honorabilidad.

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República en el Artículo 11, indica que: Presidirá el Directorio el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral. Las decisiones del Directorio serán adoptadas por la mayoría de sus miembros.

De conformidad con el Artículo 12, "las sesiones serán convocadas por su Presidente y las mismas se celebrarán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente

cuando sea requerido por un miembro del Directorio o si no fuere agotada la agenda de la sesión ordinaria, y así lo decidiera la mayoría de sus miembros.”

Por su parte el Artículo 15, regula las “atribuciones del Directorio. Son atribuciones del Directorio:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales.
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales.
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución.
- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta Ley y su reglamento.
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios.
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.
- h) Conocer, en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

- i) Velar porque las instituciones las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz.
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución.
- k) Aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas.
- l) Autorizar al Director Ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado.
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de, identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación.
- n) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las Unidades Móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines.
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.”

Y finalmente se indica en el Artículo 16, la Cesación de funciones, de los miembros del Directorio, indicando que cesarán en sus cargos:

- a) Cuando termine el período para el que fueron electos;
- b) Por renuncia o muerte.
- c) Por ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;
- d) Por padecer de incapacidad física o mental, calificadas médicamente por un órgano competente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por un tribunal competente en estado de interdicción.

2.4. Funciones

Al Registro Nacional de las Personas le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.

En el Artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República, establece las funciones específicas, del Registro Nacional de las Personas: Son funciones específicas del Registro Nacional de las Personas:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;.

- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales.
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- e) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución.
- g) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- h) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas.
- i) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.

- j) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- k) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.
- l) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

La ley antes citada en el Artículo 7, de la citada ley, regula lo siguiente: Para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de las Personas deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- a) Tribunal Supremo Electoral.
- b) Ministerio de Gobernación.
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones.
- e) Organismo Judicial.
- f) Ministerio Público.
- g) Las municipalidades del país; y.
- h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

Por su parte en el Artículo 4, se establece lo siguiente: “Las inscripciones en el Registro Nacional de las Personas se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que



permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición, el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio. Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca el Registro Nacional de las Personas (RENAP).”

CAPÍTULO III

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)

En el presente capítulo, se establece que el instituto nacional de ciencias forenses, fortalecerse mediante la mejora continua de sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable y busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.

3.1. Aspectos generales

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales que actualmente se realizan con dispersión y dualidad de funciones institucionales, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

Al respecto se puede indicar que la finalidad principal del INACIF, es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

3.2. Creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La prueba pericial se ha convertido en los últimos años, en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales. Es indudable que a la evidencia física se le atribuye mayor valor en los procedimientos judiciales, así como a la capacidad tecnológica de los laboratorios forenses para analizar la prueba. Ello derivado de que la responsabilidad del experto forense ha adquirido una enorme importancia en el esclarecimiento criminal.

En Guatemala, la situación en materia de investigación criminalística se encontraba en manos de diferentes instituciones del Estado, lo que produce una dispersión de recursos, funciones, así como una descoordinación en el trabajo técnico científico. En efecto al entrar en vigor el Código Procesal Penal, la investigación penal dejó de ser una función de los tribunales de justicia como ocurría en el sistema anterior y pasó a ser atribución exclusiva del Ministerio Público, al que específicamente le corresponde la dirección de la investigación en los delitos de acción pública.

Las limitaciones de la investigación forense es una de las causas de los altos niveles de impunidad en el país, en delitos como homicidios y asesinatos, los que dependen en gran medida de la prueba pericial, por falta de laboratorios y otros servicios de investigación criminalística, principalmente en el interior del país, incidiendo en la casi inexistencia de dictámenes criminalísticos y de medicina legal de evidencias recolectadas en la escena del crimen.

Con base en lo anterior, la necesidad de unificar el servicio forense en una sola institución ha sido destacada por los especialistas nacionales y extranjeros que han evaluado la situación actual, y en especial se ha señalado que todos los servicios periciales existentes en Guatemala son dependientes de otro órgano, tanto administrativa, como presupuestariamente y no tienen autonomía funcional.

De lo anterior se intuye y evidencia la necesidad de organizar una institución pública en materia de servicios de ciencias forenses, que pueda concentrar las funciones que se encontraban dispersas en las distintas instituciones, en una sola que propone denominar Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF). El congreso de la República, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en cumplimiento de los deberes fundamentales del Estado, que es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana, emitió el Decreto número 32-2006, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.”³²

La misión del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) es “convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnicos científicos en materia forense y estudios médicos legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.”³³

³² Congreso de la República, Guatemala, C. A. Dirección Legislativa, Control de Iniciativas, Número de Registro, 3284, Pág. 5.

³³ <http://www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17>

Además, fortalecerse mediante la mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.

Al respecto la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el artículo 1 regula lo siguiente: “Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”³⁴

3.3. Servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, “como una entidad de apoyo para el sector justicia del país, pone a disposición servicios para las áreas técnico científico”³⁵ en las siguientes materias forenses:

³⁴ Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 32-2006 del Congreso de la República. Artículo 1

³⁵ <http://www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=24>

1. Clínica forense

La sección de Clínica Forense ofrece los siguientes servicios:

- a) Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas.
- b) Dictamina sobre lesiones personales: determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad personal de un individuo (lesionado).
- c) Realiza dictamen sexológico: determina clínicamente si una persona ha sido víctima de una agresión sexual.
- d) Dictamina sobre embriaguez: determina y clasifica el estado de embriaguez clínica del implicado en el momento de la toma de la muestra y que en ocasiones es factible relacionar con su estado en el momento de los hechos.
- e) Establece de edad cronológica: con elementos clínicos y aportes adicionales como radiología, antropología, odontología y otros; determina la edad clínica del sujeto.
- f) En caso de dictámenes por estado de salud es indispensable que la autoridad aporte la historia clínica de la persona por examinar, los peritos no tienen acceso a registros médicos u hospitalarios.
- g) Determina responsabilidad profesional: emite concepto sobre la idoneidad del tratamiento o procedimiento médico u odontológico que ha recibido un paciente.
- h) Determina salud física y mental: señala las condiciones psicosomáticas del examinado.

2. Odontología forense

Servicios que ofrece la sección de Odontología Forense:

- a) Determina lesiones personales en cavidad oral.
- b) Dictámenes de edad.
- c) Carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

3. Patología forense

Servicios que ofrece la sección de Patología Forense:

- a) Realizar Necropsias médico-legales para establecer la causa de la muerte y circunstancias relacionadas.
- b) Efectuar Necropsias médico-legales a cadáveres exhumados por autoridad competente.
- c) La toma de muestras se efectúa en función directa de las peticiones de autoridad solicitante y en caso el perito determine algún hallazgo objetivo durante el procedimiento efectuará la toma de muestras adicionales, lo cual hará constar en su dictamen.

Servicios que no ofrece la sección de Patología Forense:

- a) Procesamiento, análisis y concepto sobre muestras de tejidos remitidos para estudio al Laboratorio de Histopatología. CADAVERES - XX.
- b) Necropsias para establecer causa de muerte en casos no relacionados con investigación criminal.

4. Antropología forense

- a) Los servicios que presta la sección de Antropología Forense son los análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación: restauración y reconstrucción craneofacial.
- b) Análisis arqueológico de restos para determinar edad.

5. Psiquiatría y psicología forense

Servicios que ofrece la sección de Psiquiatría y Psicología Forense:

- a) Emite dictámenes en relación con el estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole.
- b) Dictámenes sobre efectos o secuelas que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones.

6. Biología forense inmunohematología forense

Los servicios que ofrece la sección de Biología Forense son:

- a) Inmunohematología Forense:
 - ✓ Diagnóstico genérico: Demuestra la naturaleza sanguínea de una mancha (si se trata de sangre o no).

- ✓ Diagnóstico específico: Determina el origen humano o animal de una mancha de sangre.
- ✓ Diagnóstico individual: establece el grupo sanguíneo en el sistema ABO en una mancha de sangre humana.
- ✓ Coteja el grupo sanguíneo de muestras de sangre enviadas por la autoridad con el grupo sanguíneo del occiso, sindicado y/o herido.

b) Seminología Forense: Determinar la presencia de semen humano en las manchas presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.

c) Tricología Forense:

- ✓ Identificar si las muestras enviadas por las autoridades corresponden a pelos.
- ✓ Determinar si los elementos son de origen humano o animal.
- ✓ Señalar si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas.
- ✓ Realizar cotejos de características de los elementos pilosos.
- ✓ Se debe enviar un número representativo de muestra, no menor a diez pelos (arrancados de distintas áreas de la cabeza, no cortados).

7. Biología forense

Recomendaciones para solicitar servicios a la sección de Biología Forense:

- a) Todo elemento de origen biológico (manchas o fluido) deben ser manipulados en condiciones de esterilidad, usando guantes desechables.

- b) El material reutilizable usado en la recolección y embalaje de las muestras (pinzas, bisturí, tijeras, etc.) debe someterse a limpieza con alcohol o hipoclorito de sodio.
- c) Embalar individualmente cada elemento en bolsa de papel o papel periódico no impreso; el embalaje debe ser individual así pertenezcan a la misma persona.
- d) Proteger la superficie manchada con papel limpio no impreso, enviarla lo más pronto posible al laboratorio, mantenerla en ambiente seco.
- e) Si la superficie está húmeda, dejar secar a temperatura ambiente.
- f) Las armas de fuego y cortopunzantes se deben embalar en cajas de cartón, con el extremo cortante; inmovilizar con algún material tipo pita.
- g) Soportes no transportable: puertas, paredes, pisos, etc.; estas muestras se retiran por raspado (costras) o por limpieza con gasa humedecida con solución salina o agua destilada, se deja secar y se envía.
- h) No utilizar bolsas plásticas para envolver directamente la muestra, pues desfavorece la transpiración y facilita la descomposición de la muestra.
- i) No usar cinta adhesiva o papel contac para recolectar muestras.
- j) En manchas de semen, se empaca doblando la prenda seca sobre la mancha.
- k) La toma de pelos se debe realizar por peinado o arrancado (no cortados), de diferentes partes de la cabeza.

Los servicios que no ofrece la Sección de Biología Forense son:

- a) No identifica el sexo, la edad ni el sitio anatómico de procedencia de la sangre ni el factor Rh a partir de una mancha de sangre. Tampoco se identifica plenamente a un individuo, ni la antigüedad de la mancha.

- b) No se identifica si una mancha de semen pertenece a varios individuos. Tampoco la edad ni la antigüedad de la mancha.
- c) No se identifica el sexo, edad, enfermedades capilares, ni se identifica plenamente al individuo del cual proviene una muestra de cabellos.

8. Dactiloscopia forense

Servicios que presta la sección de Dactiloscopia Forense:

- a) Identificar cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento con los registros dactilares en documentos aportados, por la Fiscalía.
- b) Revelar huellas latentes en diferentes elementos.
- c) Realizar reseñas dactilares y necrodactilias a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.
- d) Revelar fragmentos de huellas latentes o visibles y determinación de su utilidad.
- e) Cotejar fragmentos dactilares útiles con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
- f) Cotejar impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, sospechosos de ser alterados, con impresiones dactilares indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.

9. Fisicoquímica forense

Servicios que ofrece la sección de Fisicoquímica Forense

- a) Análisis comparativo de pinturas y rastros de pintura.

- b) Identificación y análisis comparativo de fibras textiles, el mismo con carácter presuntivo.
- c) Análisis instrumental por Absorción y Atómica para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de disparo; antimonio y bario, en muestras tomadas con aplicadores de algodón humedecidos con ácido nítrico al 5%, mediante frotis de las manos de personas sospechosas de haber disparado o accionado un arma de fuego.
- d) Análisis para la identificación de combustible.
- e) Análisis desacelerantes en residuos de incendio.
- f) Análisis comparativos entre elementos material de prueba: muestra debitada y muestra indubitada (muestra patrón).
- g) Otros estudios químicos específicos que requieren consulta previa con el Laboratorio con el fin de determinar su pertinencia, competencia del Laboratorio y disponibilidad de recursos técnicos para su atención.

Servicios que no ofrece la sección de Fisicoquímica Forense:

- a) Huellas de arrastre en prendas de vestir: Conclusiones sobre características de un accidente de tránsito, tales como tipo de vehículo, velocidad, condiciones espaciotemporales, etc., a partir del estudio de señales sobre prendas.
- b) Estudio del origen de fallas mecánicas en partes automotoras y de maquinaria.
- c) Estudio sobre estado de funcionamiento, usos, daños o alteraciones de artefactos y vehículos.
- d) Análisis y estudios de explosivos.

10. Sustancias controladas

Servicios que ofrece la sección de Sustancias Controladas:

- a) Análisis de material vegetal sospechoso de ser marihuana o bien amapola.
- b) Análisis de sustancias que producen dependencia psíquica o física y sometida a control por la Ley y otras normativas.
- c) Análisis de sustancias sometidas a control por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Medicamentos y productos afines.
- d) Análisis de sustancias precursoras, sustancias sólidas y líquidos que intervienen en el procesamiento de estupefacientes y están sometidos a control por la Ley y otras normativas.

11. Toxicología forense

Servicios que ofrece la sección de toxicología forense:

- a) Realizar análisis sobre material orgánico: tejidos, fluídos tomado de personas vivas o cadáveres; con el fin de determinar la presencia de sustancias que pudieran causar daño o la muerte.

Requisitos de la muestra para análisis por la sección de Toxicología Forense:

- a) Ser tomada por peritos de INACIF.

- b) Ser tomada en caso de personas vivas en un lapso que no supere su eliminación.
Ejemplo: alcohol 4 horas, drogas de abuso máximo 24 horas.
- c) Ir colocada en envases identificados y con el requerimiento adjunto.
- d) Empacarla en contenedor que garantice su integridad física y no alteración posterior a su recolección.
- e) Usar contenedores refrigerados en caso de enviar muestras de sangre y orina y otros fluidos orgánicos.

Servicios que no ofrece la sección de Toxicología Forense:

- a) Determinación de drogas en fluidos enviados en mínimas cantidades.
- b) Análisis de alcohol en muestras enviadas en envases no herméticos.
- c) Determinación de fecha y hora en que se consumió o utilizó un tóxico.

12. Documentoscopia y grafotécnia forense

Servicios que ofrece la sección de Documentoscopia y Grafotécnia Forense:

- a) Estudio de y manuscritos para establecer autenticidad, falsedad.
- b) Análisis de cheques, papel moneda, billetes de loterías, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas de ciudadanía, tarjetas de crédito, de vehículos, carnés personales o cualquier otro documento con el fin de establecer si son auténticos o falsos.
- c) Análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos.

- d) Análisis de textos mecanográficos, y sistemas de impresión para determinar las características de clase como: tipo máquina, impresora o impresión y los aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente impresora en que se elaboró el documento.
- e) Cotejo de impresiones con el fin de determinar si provienen de una misma matriz, o no.
- f) Estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido.
- g) Se anota que para los estudios en documentos, se requiere contar con los patrones respectivos a fin de realizar los cotejos necesarios.
- h) Análisis de papel carbón, con el fin de establecer el contenido impreso a través de él.
- i) Estudios de papeles en blanco para revelar escritos latentes dejados por la huella de un elemento escritor.

Servicios que no ofrece la sección de documentoscopia grafotécnica forense:

- a) Análisis de pigmentos constitutivos de tintas litográficas, tipográficas, calcográficas, mecanográficas, flexográficas, fluidas y pastosas empleadas en los elementos de escribir.
- b) Reconstrucción de documentos destruidos, cuando se encuentran los fragmentos que los integraban.

13. Identificación y reidentificación de vehículos

Los servicios que ofrece son los siguientes:

- a) Determinar alteraciones en identificaciones de serie, chasis, motor.

- b) Localizar números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca lo poseen.

14. Balística forense

Servicios que ofrece la sección de balística forense:

- a) Realizar dictámenes periciales relacionados con balística interior, exterior.
- b) Estudio de armas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones, postas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil.
- c) Revelado de números seriales.
- d) Cotejo de lesiones y microlesiones en proyectiles y casquillos (dubitados, indubitados a fin de establecer una procedencia).

Servicios que no ofrece la sección de Balística:

- a) Determinación de tiempo de disparo: no existe una técnica que permita hacer esta determinación.
- b) El laboratorio no reconstruye armas.
- c) No se determinan trayectorias balísticas. Este proceso debe atenderse al realizar el manejo de la escena del crimen.

3.4. Organización

De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, y su respectivo reglamento. "El INACIF estará organizado de la siguiente forma:



1. **Consejo directivo:** Máxima autoridad del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Atribuciones del Consejo Directivo

- a) Aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del INACIF;
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la institución, presentado a su consideración por la Dirección General del INACIF;
- c) Nombrar y remover al Director General, siempre y cuando exista justa causa; así como al Auditor Interno de la entidad;
- d) Promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y demás instituciones relacionadas con su competencia;
- e) Aprobar a propuesta de la Dirección General, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del INACIF; así como las modificaciones al mismo;
- f) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- g) Resolver las impugnaciones presentadas en contra de sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección General;
- h) Convocar a concursos públicos de oposición para contratación de personal, con base en las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos; e,
- i) Aprobar, previo a su suscripción, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales en materia de su competencia.

“2. Dirección general: El Director General es el jefe del INACIF y el responsable de su buen funcionamiento, ejerce la representación legal del mismo y le corresponde la ejecución de sus operaciones y la administración interna. Es la autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y de su personal, y comprende; la asesoría Técnica Jurídica, Auditoría Interna, Supervisión, Gestión y Acreditamiento de la Calidad y la Cooperación Internacional.

3. Departamento técnico científico: Unidad de criminalística: Sección de documentoscopia, sección de análisis de voz, sección de dactiloscopia, sección de identificación de vehículos, sección de balística, sección de análisis de evidencia digital, sección de toxicología, sección físico química, sección de sustancias controladas, sección de serología, sección de genética forense, sección de análisis histopatológicos y otros que deberán implementarse de acuerdo a las necesidades del sistema de justicia.

Unidad de servicios médico forenses: Sección de estudios necrológicos y sección de clínicas médicas con sus especialidades. **Unidad de seguimiento pericial:** Sección de recepción control y distribución de indicios, sección de cotejo y revisión, sección de investigación y desarrollo científico pericial.

4) Departamento administrativo financiero: unidad financiera, unidad administrativa, unidad de recursos humanos y unidad de informática, unidad de planificación, unidad de seguridad.

5. Departamento de capacitación³⁶

³⁶ Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Acuerdo número 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de ciencias Forenses. Artículo 9

3.5. Principios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) en sus actuaciones se fundamentará, de conformidad con el artículo 4 de su Ley Orgánica, en los siguientes principios:

- a) **Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala;
- b) **Profesionalismo:** Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.
- c) **Respeto a la dignidad humana:** Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.
- d) **Unidad y concentración:** El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.
- e) **Coordinación interinstitucional:** Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley.

- f) **Publicidad y transparencia:** Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.
- g) **Actualización técnica:** Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico.
- h) **Gratuidad del servicio:** Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.



CAPÍTULO IV

4. La genética

La genética, es la rama de la biología que trata de la herencia y de su variación, no obstante, se debe tener en cuenta que la expresión de numerosos genes, y con ello, la manifestación de los fenotipos correspondientes, está condicionada por factores ambientales. Esta disciplina abarca el estudio de las células, los individuos, sus descendientes, y las poblaciones en las que viven los organismos. Los genéticos investigan todas las formas de variación hereditaria así como las bases moleculares subyacentes de tales características.

4.1. Aspectos generales

Se considera que la historia de la genética comienza con el trabajo del monje agustino Gregor Mendel. Su investigación sobre hibridación en guisantes, publicada en 1866, describe lo que más tarde se conocería como las leyes de Mendel.

“El año 1900 marcó el redescubrimiento de Mendel por parte de Hugo de Vries, Carl Correns y Erich von Tschermak, y para 1915 los principios básicos de la genética mendeliana habían sido aplicados a una amplia variedad de organismos, donde destaca notablemente el caso de la mosca de la fruta (*Drosophila melanogaster*). Bajo el liderazgo de Thomas Hunt Morgan y sus compañeros drosofilistas, los especialistas en genética desarrollaron la teoría mendeliana-cromosómica de la herencia, la cual fue

ampliamente aceptada para 1925.”³⁷ Paralelamente al trabajo experimental, los matemáticos desarrollaron el marco estadístico de la genética de poblaciones, y llevaron la interpretación genética al estudio de la evolución.

Con los patrones básicos de la herencia genética establecidos, muchos biólogos se volvieron hacia investigaciones sobre la naturaleza física de los genes. En los años cuarenta y a principios de los cincuenta, los experimentos señalaron al ADN como la parte de los cromosomas (y quizás otras nucleoproteínas) que contenía genes.

“El enfoque sobre nuevos organismos modelo tales como virus y bacterias, junto con el descubrimiento en 1953 de la estructura en doble hélice del ADN, marcaron la transición a la era de la genética molecular. En los años siguientes, algunos químicos desarrollaron técnicas para secuenciar tanto a ácidos nucleicos como a proteínas, mientras otros solventaban la relación entre estos dos tipos de biomoléculas: el código genético.”³⁸ La regulación de la expresión génica se volvió un tema central en los años sesenta, y para los años setenta dicha expresión génica podía ser controlada y manipulada utilizando ingeniería genética. Durante las últimas décadas del siglo XX muchos biólogos se enfocaron a proyectos genéticos a gran escala, secuenciando genomas enteros.

4.2. La molécula del ADN

La molécula de ADN es uno de los más grandes descubrimientos científicos de todos los tiempos. “Descrita primero por James Watson y Francis Crick en 1953, el ADN es el

³⁷ Historia de la Genética, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-De-La-Genetica/2866181.html>

³⁸ *Ibid*

famoso almacén de genética que establece las características físicas de cada organismo. No fue hasta mediados del 2001, que el Proyecto Genoma Humano y Celera Genomics, conjuntamente presentaron la verdadera naturaleza y complejidad del código digital inherente al ADN.³⁹ Se sabe ahora que la molécula del ADN comprende bases químicas dispuestas en aproximadamente 3 billones de secuencias precisas.

El ADN (ácido dioxiribonucleico) es una molécula de doble cadena que se dobla en una hélice como una escalera en espiral. Cada cadena está compuesta de una columna de azúcar-fosfato y numerosos químicos base juntados en pares. Las cuatro bases que conforman los escalones en la escalera en espiral son adenina (A), timina (T), citosina (C) y guanina (G). Estas escaleras actúan como las "letras" de un alfabeto genético, combinándose en secuencias complejas para formar palabras, oraciones y párrafos que actúan como instrucciones para guiar la formación y funcionamiento de la célula huésped. Tal vez, aún más apropiadamente, el A,T,C y G del código genético de la molécula de ADN puede ser comparado con el "0" y "1" del código binario del software de una computadora. Como en el software de una computadora, el código del ADN es un lenguaje genético que comunica información a la célula orgánica.

El código del ADN, "como un disquete de código binario, es bastante simple en su estructura básica de pares. Sin embargo, es la secuenciación y el funcionamiento de ese código lo que es enormemente complejo. A través de tecnologías recientes como la cristalografía de rayos X, por lo que se puede indicar que la célula no es una "gota de

³⁹ **Molécula del ADN - La imposibilidad de la información.** www.allaboutthejourney.org/spanish/molecula-del-adn.htm. Pág. 3

protoplasma," sino una maravilla microscópica que es más compleja que un trasbordador espacial. La célula es muy complicada, usa incalculables números de instrucciones de ADN, increíblemente precisas para controlar cada una de sus funciones."⁴⁰

Aunque el código de ADN es extraordinariamente complejo, es el sistema de traducción de la información conectado a ese código lo que realmente desconcierta a la ciencia. Como en cualquier lenguaje, las letras y las palabras no significan nada fuera de la convención de lenguaje usada para dar significado a esas letras y palabras. Esto es teoría de información moderna en su esencia.

La molécula de ADN es "un sistema intrincado de mensajes. Decir que el ADN surgió al azar es decir que la información puede desarrollarse al azar. Muchos científicos argumentan que las bases químicas de la molécula de ADN pueden ser explicadas por procesos de materia natural a lo largo de millones de años."⁴¹ Sin embargo, explicar el material de base de un mensaje es completamente independiente de la información transmitida usando esos materiales. De esta manera, las bases químicas no tienen nada que ver con el origen del complejo mensaje en sí.

Con el descubrimiento, mapeado y secuenciado de la molécula de ADN a lo largo de las últimas décadas, se puede entender ahora que la vida orgánica está basada en un código de información extremadamente complejo, y que como los códigos más complejos

⁴⁰ Molécula del ADN - La imposibilidad de la información. Ob. Cit. Pág. 3

⁴¹ Ibid.

de software de hoy en día, tal información no puede ser creada o interpretada sin algún tipo de inteligencia.

4.3. Proceso de identificación de vestigios biológicos

Actualmente la pericia genética realizada sobre restos biológicos es una actividad rutinaria en el entorno forense. “El análisis de muestras involucradas en ciertos delitos puede ayudar a esclarecer cómo ocurrieron los hechos o quienes intervinieron en los mismos.”⁴² Asimismo, la aplicación de técnicas moleculares en la identificación de cadáveres ha permitido resolver aquellos casos que no podían solventarse mediante técnicas clásicas de identificación (huella dactilar, ficha dental, etc).

Este tipo de pericias se caracteriza por su objetividad, ya que se basan en fundamentos científicos plenamente demostrados y validados. Los resultados que se obtienen en el análisis de evidencias en un laboratorio, por tanto, han de coincidir plenamente con los obtenidos en otros diferentes, si todos son científicamente rigurosos y cumplen con las condiciones de calidad. En este sentido es de gran importancia asegurarse de que la pericia se realiza en un laboratorio debidamente acreditado.

Si bien actualmente la identificación genética “es una de las pruebas más importantes al servicio de la Justicia, hemos de reconocer que una de las principales limitaciones que tiene es el factor tiempo. A diferencia de otras pruebas de carácter identificador de gran

⁴² Capó Jiménez, Adriana. **Comparación de tres métodos de extracción y purificación de ADN a partir de restos óseos para análisis forense.** Pág. 23

relevancia en épocas anteriores (como la huella dactilar), el análisis de ADN no ofrece resultados con la rapidez deseada, pues los protocolos exigen unos tiempos mínimos en el tratamiento de las muestras.”⁴³ Sin embargo, hemos asistido a una gran evolución de la genética molecular en las últimas décadas y por ello no debemos descartar que algún día quizá la prueba del ADN sea prácticamente inmediata.

La molécula de ADN se localiza “dentro de la mayoría de las células que forman los diferentes tejidos de un individuo. Se trata de una molécula muy larga compuesta por unos 3000 millones de unidades llamadas nucleótidos. La forma más sencilla de pensar en una molécula de ADN es imaginar una larga cadena formada por 3000 millones de eslabones (nucleótidos). Dentro de cada célula, la mayor parte del ADN se encuentra en un compartimento denominado núcleo, separado del resto (citoplasma) por una membrana llamada nuclear. La cadena de ADN se encuentra empaquetada, formando unas estructuras denominadas cromosomas. En los humanos existen 23 pares de cromosomas, 22 de ellos denominados autosomas y el par restante corresponde a los cromosomas sexuales. En las mujeres este par está formado por dos cromosomas similares denominados X (par XX) y en los varones está compuesto por un cromosoma X y un cromosoma Y (par XY). El ADN cromosómico (tanto autosómico como sexual) se llama ADN nuclear (ADN) y existen únicamente 2 copias del mismo en cada célula (simplificando, una procedente del padre y otra procedente de la madre).”⁴⁴

⁴³ **Ibid.** Pág. 23

⁴⁴ Prieto Solla, Lourdes. **Aplicaciones forenses del ADN.** Pág. 1873

En genética forense se estudian fragmentos de ADN que están situados tanto en los autosomas como en los cromosomas sexuales (XY). Dado que el cromosoma Y sólo existe en varones, es importante conocer cómo se hereda; todos los individuos varones emparentados por línea paterna comparten el cromosoma Y (casi en su totalidad) pues se hereda directamente de padres a hijos sin mezclarse con ningún material procedente de la madre (figura 2A). Por tanto, no es posible identificar individuos mediante el estudio de su cromosoma Y, sólo es posible identificar linajes paternos.

Además del ADN nuclear existe otro tipo de ADN denominado ADN mitocondrial (ADNmt) mucho más corto (unos 16500 eslabones) localizado dentro de unos orgánulos celulares llamados mitocondrias presentes en el citoplasma. Existen numerosas mitocondrias en cada célula y varias copias de ADNmt en cada mitocondria, es decir, existe mayor cantidad de copias de ADNmt que de ADNn por célula. Este hecho hace que en muestras forenses muy críticas (con escasa cantidad de ADN o con ADN en mal estado) tenga más éxito el análisis de ADNmt que el estudio de Sin embargo, el ADNmt presenta un peculiaridad, se hereda única e íntegramente de la madre, es decir, todos los individuos relacionados familiarmente por vía materna presentan idéntico ADNmt (figura 2B). Por tanto no permite la identificación de individuos, sino de líneas familiares maternas.

Los eslabones que forman la cadena de ADN pueden ser de cuatro tipos, "por ejemplo podemos imaginar que son de cuatro colores diferentes (hay cuatro tipos de nucleótidos llamados Adenina o A, Timina o T, Citosina o C y Guanina o G). El orden o secuencia de estos tipos de eslabones a lo largo de toda la cadena es prácticamente igual en todos los humanos pero existen algunas zonas de la cadena que difieren de unos individuos a

otros. Estas zonas llamadas polimórficas son las que nos interesan en genética forense para poder diferenciar unas muestras de otras. Por tanto, no es interesante analizar la molécula de ADN completa, principalmente por dos razones: (i) tardaríamos mucho tiempo y (ii) la mayor parte de la molécula es común en todos los humanos y no podríamos distinguirlos.”⁴⁵

A cada fragmento variable de ADN que se estudia en identificación genética se le denomina marcador, sistema o locus (loci, en plural) y los alelos son las variantes (posibilidades) que tiene cada uno. Cada marcador tiene un nombre propio que suele hacer referencia a su localización dentro de la molécula de ADN.

Actualmente se estudia un número suficiente de marcadores para distinguir unas muestras de otras. La mayoría de laboratorios forenses utilizan los mismos marcadores con el fin de intercambiar datos sin tener que reanalizar las muestras.

1. Concepto de muestras dubitadas e indubitadas

Para que una pericia genético biológica sea concluyente es imprescindible desarrollar el análisis en dos tipos de muestras:

- a) Muestras dubitadas o evidencias: son restos biológicos de procedencia desconocida, es decir, no sabemos a quién pertenecen (por ejemplo las muestras recogidas en la escena del delito o de un cadáver sin identificar).

⁴⁵ Prieto Solla, Lourdes. **Ob. Cit.** Pág. 1874

- b) Muestras indubitadas o de referencia: son restos biológicos de procedencia conocida, es decir, sabemos a quién pertenecen (por ejemplo la sangre tomada de un cadáver identificado, o las muestras tomadas a familiares de un desaparecido).

La analítica de ADN “se ha denominado en múltiples ocasiones «huella genética»; este término no debe llevarnos a confusión pues, si bien es verdad que cada individuo presenta un ADN diferente (como en el caso de las huellas dactilares), no existe una base de datos formada por las características genéticas de cada individuo. Por este motivo, sólo podría identificar las evidencias biológicas si se dispone de muestras de referencia para su comparación.”⁴⁶

Los tipos de muestras dubitadas más frecuentemente analizadas por técnicas genético moleculares son: sangre (habitualmente en forma de mancha), semen (lavados vaginales o manchas sobre prendas de la víctima), saliva (colillas de cigarrillo, chicles, sobres y sellos), pelos, uñas, tejidos blandos, restos óseos y dentarios (estos últimos relacionados fundamentalmente con la identificación de cadáveres).

El tipo de muestras indubitadas más habituales son sangre y saliva (frotis bucal). No es necesario que las muestras de referencia sean del mismo tipo que las evidencias, es decir, podremos comparar distintos tipos de restos biológicos entre sí ya que el ADN es igual (salvo excepciones) en todos tejidos de un mismo individuo.

⁴⁶ Prieto Solla, Lourdes. **Ob. Cit.** Pág. 1874

Se puede diferenciar tres etapas principales en el análisis de una muestra forense: (i) pruebas preliminares para determinar la naturaleza y el organismo de procedencia de la muestra; (ii) análisis del ADN presente en la muestra con fines identificadores y (iii) análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

2. Pruebas preliminares en las pericias genético-biológicas

Antes de realizar un estudio de ADN con el fin de individualizar las evidencias existen pasos previos en la analítica que permiten discriminar el tipo de resto biológico ante el que nos encontramos. Ello se logra a través de las pruebas preliminares, que si bien son más sencillas que el propio análisis del ADN presente en una muestra, no por ello son menos importantes. “El peso de la evidencia varía según se trate de un tipo de resto biológico u otro, es decir, no es lo mismo hallar una mancha de sangre (que puede implicar lucha) que un filtro de cigarrillo (que simplemente puede indicar la presencia de un individuo en la escena del delito, pero no necesariamente su participación activa en él). Sin embargo, en cada caso las circunstancias son diferentes y muestras biológicas que quizá no tengan relevancia en un hecho delictivo la pueden tener en otro distinto.”⁴⁷

Existen fundamentalmente tres tipos de pruebas preliminares:

- a) Orientativas: se trata de técnicas que nos revelan la posible naturaleza de la mancha pero no nos la aseguran, es decir, sirven sólo para descartar, pero no para concluir. Por ejemplo, “la llamada reacción de Adler es una sencilla prueba colorimétrica que si resulta positiva nos orienta a pensar que estamos ante una mancha de sangre, pero

⁴⁷Prieto Solla, Lourdes. **Ob. Cit.** Pág. 1874

sin poder asegurarlo pues existen otras sustancias (jugos vegetales, óxido, lejía) que también dan positiva esta reacción. Si la prueba resulta negativa podremos asegurar que el resto que estamos analizando no es sangre.”⁴⁸ Estas pruebas son sencillas de realizar, son de bajo coste, muy rápidas, y nos ayudan a seleccionar las manchas a analizar.

- b) De certeza: permiten determinar el tipo de resto biológico analizado con seguridad. “La detección de hemoglobina en la muestra para determinación de sangre o la visualización al microscopio de espermatozoides para la determinación de semen son algunos ejemplos.”⁴⁹
- c) Específicas: nos permiten determinar el tipo de organismo al que pertenece el resto biológico. Una vez que hemos determinado el tipo de muestra que hemos de analizar, interesa saber si se trata de una muestra humana o no. “Existen principalmente dos tipos de pruebas específicas: unas basadas reacciones antígeno-anticuerpo y otras basadas en el estudio de ciertas regiones del ADN, si bien, en cierto tipo de muestras (pelos, restos óseos) puede realizarse un estudio de las características morfológicas para determinar el tipo de organismo. En el caso de que nos encontremos ante una muestra de origen animal, normalmente los análisis terminarán en este punto a no ser que el objetivo sea precisamente determinar la especie (por ejemplo, en caso de delitos ecológicos y de caza furtiva).”⁵⁰ En el caso de muestras de origen humano se

⁴⁸ Prieto Solla, Lourdes. **Ob. Cit.** Pág. 1874

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Ibid. Pág. 1876

procederá a realizar la segunda etapa del estudio destinada a individualizar la muestra mediante técnicas de ADN.

Conviene señalar que en determinadas ocasiones no es posible determinar el tipo de resto biológico hallado por la escasa cantidad de muestra disponible. En estos casos se suele proceder directamente a realizar los estudios de ADN para intentar individualizar la muestra.

3. Individualización de las muestras biológicas

Actualmente, para determinar a qué individuo pertenece una muestra biológica se recurre al estudio de parte de su ADN. “La molécula de ADN se localiza dentro de las células que forman los diferentes tejidos de un individuo y para poder analizarla, previamente hay que aislarla separándola del resto de componentes celulares. A pesar de que en una primera fase aislaremos la molécula completa, posteriormente sólo estudiaremos ciertas regiones de ella, concretamente las zonas más polimórficas (marcadores, sistemas o loci polimórficos).”⁵¹

La analítica de ADN se realiza en cuatro fases:

- a) Extracción de ADN: consiste en separar la molécula de ADN del resto de componentes celulares. Se trata de un paso fundamental en el análisis genético de muestras forenses, pues el éxito del estudio puede verse afectado en gran medida si

⁵¹ Prieto Solla, Lourdes. **Ob. Cit.** Pág. 1877

no se realiza un buen aislamiento de la molécula. Existen gran cantidad de sustancias que pueden interferir en este proceso, bien de los propios reactivos utilizados durante la extracción o bien de los soportes en los que se encuentran situados las manchas biológicas. La duración y rendimiento de este proceso también depende en gran medida del tipo de resto biológico que se está analizando.

Así, a partir de las muestras de sangre o de saliva el proceso de extracción es más rápido que a partir de un resto óseo o dentario donde el ADN es menos accesible.

- b) Cuantificación de ADN: una vez que hemos finalizado la extracción se realiza la cuantificación para saber qué cantidad de ADN hemos logrado aislar y en qué estado se encuentra (completo o roto).

- c) Amplificación de ADN: consiste en copiar muchas veces el fragmento concreto de ADN que queremos estudiar para obtener una cantidad adecuada que nos permita su detección. Este proceso se denomina PCR (polymerase chain reaction) y gracias a él podemos analizar pequeñas cantidades de muestra biológica.

Normalmente se amplifican varios fragmentos de ADN en paralelo para evitar agotar la muestra y para conseguir una mayor rapidez en el análisis (multiplex PCR).

- d) Detección del producto amplificado o tipaje: esta es la fase final del análisis molecular y es la que permite caracterizar y clasificar los fragmentos de ADN estudiados en cada muestra para diferenciar unas de otras.

4. Análisis de los resultados

Una vez que se ha finalizado el estudio molecular propiamente dicho se procede al análisis de los resultados obtenidos y para el efecto se encuentran dos situaciones:

1. Que se disponga de muestras indubitadas de referencia para cotejar con las evidencias.
2. Que no se tenga acceso a muestras de referencia para comparar.

En el caso de que se encuentren ante la primera situación, el resultado de la comparación entre muestras dubitadas e indubitadas puede ser de dos tipos:

- a) Coincidencia o compatibilidad: el perfil genético evidenciado en ambos tipos de muestras es coincidente (criminalística) o compatible (paternidades). En este caso se ha de valorar estadísticamente si la coincidencia es debida al azar o a que realmente la evidencia biológica pertenece al individuo de referencia. Es evidente que este análisis depende a priori del número de marcadores analizados en las muestras y una vez realizado el análisis, de lo frecuente o no que sean los alelos de cada marcador (por ejemplo, en el hipotético caso de que se estudiara el grupo sanguíneo, el grupo 0 es muy frecuente en la población por lo que este resultado se ha de valorar con menor fuerza que si se obtiene un grupo AB, mucho menos frecuente). Por esta razón, los laboratorios analizan de rutina en cada muestra una batería de marcadores con elevado poder de discriminación.

- b) No coincidencia o incompatibilidad: el perfil genético evidenciado en las muestras dubitadas no coincide con el de la muestra indubitada; o bien, en casos de paternidad, el supuesto padre no comparte alelos con el hijo (incompatibilidad). En estos casos no es necesario realizar una valoración estadística pues la exclusión se informa con seguridad.

En los casos donde no se dispone de muestras de referencia para comparar con las evidencias podemos introducir los perfiles genéticos obtenidos en una base de datos de perfiles anónimos. Esto nos permitirá relacionar distintos delitos entre sí, facilitando así la investigación policial y judicial en hechos reincidentes como violaciones y robos. Actualmente algunos laboratorios poseen sus propias bases de datos de evidencias, pero sería deseable que se unificaran criterios así como la información contenida en cada una de ellas con el fin de intercambiar datos de forma rutinaria. Por otro lado, en otros países ya existe una legislación sobre la introducción de perfiles genéticos de carácter indubitado relacionados con prácticamente todos o cierto tipo de delitos (según el país); en España sería necesario que existiera un marco legal con el fin de evitar la pérdida de información que proporcionarían dichos perfiles.

Además de las bases de datos de perfiles genéticos anónimos obtenidos a partir de las evidencias, existen bases de datos de perfiles procedentes de cadáveres sin identificar y de familiares de desaparecidos que dieron su consentimiento para el análisis de su ADN. Con estas bases de datos los laboratorios pretenden facilitar la difícil tarea de identificar cuando no existen otros medios que el análisis genético.

4.4. Técnicas de análisis del ADN

La identificación con ADN o "huella estudio de una serie de fragmentos de ADN presentes en todos los individuos pero que poseen la característica de ser altamente variables o polimórficos entre los mismos. El análisis de un determinado número de estas secuencias o fragmentos de ADN permite identificar a un individuo con una probabilidad muy cercana al 100%.⁵²

Además de ser muy polimórfico, el ADN que se utiliza para la identificación en Genética Forense es un ADN no codificante o no expresivo, por lo que no revela características fenotípicas de los individuos; este hecho es de gran importancia a la hora de considerar la creación de las bases de datos genéticas. Para analizar dichos polimorfismos del ADN, los laboratorios de Genética Forense utilizan una serie de técnicas que están en continua evolución, consiguiendo que cada vez la identificación por medio del ADN sea más precisa y rápida.

1. Evolución de las técnicas de estudio de los polimorfismos de ADN

La Hemogenética Forense nace a principios de siglo, cuando Karl Landsteiner describe el sistema ABO de los hematíes y Von Dürgen y Hirschfeld descubren su transmisión hereditaria. Esta ciencia surgió como una rama de la Criminalística cuyo objetivo era la identificación genética tanto en casos de investigación criminal como en estudios biológicos de la paternidad. Inicialmente, las investigaciones se centraban en el estudio de antígenos eritrocitarios (sistema ABO, Rh, MN), proteínas séricas, enzimas

⁵² Entrala, Carmen. **Técnicas de Análisis del ADN en Genética Forense**. Pág. 1

eritrocitarias y sistema HLA. Con el estudio de dichos marcadores podía incluirse o excluirse una persona como posible sospechoso por poseer una combinación genética igual o diferente a la del vestigio biológico hallado en el lugar de los hechos. Pero fue a mediados de siglo cuando gracias al descubrimiento del ADN y de su estructura y al posterior avance en las técnicas de análisis de dicha molécula la Hemogenética Forense evolucionó considerablemente hasta el punto de que hoy en día puede hablarse de una nueva subespecialidad dentro de la Medicina Forense: la Genética Forense.

La Genética Forense es la “ciencia estudia básicamente unas regiones del ADN que presentan variabilidad entre los distintos individuos, es decir, estudia regiones polimórficas del ADN. Así, analizando un determinado número de regiones polimórficas, la probabilidad de que dos individuos sean genéticamente iguales es prácticamente nula (excepto en el caso de gemelos univitelinos). Aunque la Ciencia poseía las herramientas necesarias para el estudio del ADN, su aplicación en la resolución de casos judiciales no se produjo hasta 1985, cuando el Ministerio del Interior Británico solicitó la ayuda de Alec J. Jeffreys, profesor de Genética de la Universidad de Leicester.”⁵³

Los primeros casos de Criminalística fueron resueltos gracias a la técnica de los RFLPs (Fragmentos de Restricción de Longitud Polimórfica). Jeffreys descubrió la existencia de unas regiones mini satélites hipervariables dispersas por el genoma humano que al ser tratadas con enzimas de restricción generaban fragmentos de longitud variable. Estudios posteriores realizados el mismo Jeffreys demostraron que las diferencias en el tamaño de estos fragmentos se debían a que estas regiones consistían en un determinado número

⁵³ Entrala, Carmen. **Ob .Cit.** Pág. 1

de repeticiones en tándem de una secuencia central, el cual variaba de unos individuos a otros. "El primer locus de ADN polimórfico fue descubierto por Wyman y White en 1980 usando una sonda de ADN arbitraria. De esta manera observaron fragmentos de más de 15 longitudes diferentes en una pequeña muestra de individuos. Posteriormente se encontraron otros loci hipervariables como en la secuencia del gen de la insulina humana, en el oncogen "ras", en el pseudogen de la zeta-globina y en el gen de la mioglobina. Estos loci hipervariables constaban de repeticiones en tándem de una secuencia de oligonucleótidos (11 a 60 pb), de manera que las diferentes longitudes de los fragmentos originados dependían del número de dichas repeticiones y se les denominó VNTR ("Variable Number of Tandem Repeat"). Tras el descubrimiento de los primeros VNTRs se vio que éstos podían ser aplicados a la medicina forense y sustituir a los marcadores clásicos. En un principio la manera de estudiar dichos marcadores se hizo por medio de la técnica llamada hibridación con sondas o Southern blot."⁵⁴ Esta técnica consta básicamente de las siguientes etapas:

- a) Digestión del ADN con enzimas de restricción tras conseguir extraer un ADN de alta molecularidad.
- b) Separación de los fragmentos obtenidos por medio de una electroforesis en gel de agarosa.
- c) Desnaturalización de los fragmentos separados y cortados.
- d) Transferencia de las cadenas simples a una membrana de nitrocelulosa o nylon y fijación de las mismas por medio de calor (80°C).

⁵⁴ Entrala, Carmen. **Ob .Cit.** Pág. 11

- e) Prehibridación con sondas de ADN inespecífico para bloquear los lugares de unión inespecíficos que pudiera haber en la membrana.
- f) Marcaje de la sonda con nucleótidos radioactivos (^{32}P normalmente).
- g) Hibridación de la sonda marcada y desnaturalizada con los fragmentos de ADN fijados a la membrana, y lavado de la membrana para eliminar el exceso de sonda o aquellas que hayan hibridado mal.
- h) Revelado en placa radiográfica e interpretación de los resultados.

Finalmente se puede indicar que el análisis del ADN ha permitido un desarrollo sin precedentes de la Genética Forense, ya que se han incorporado a la práctica médico-legal gran cantidad de sistemas genético-moleculares. Los análisis del ADN de cada individuo permiten obtener su perfil genético individual gracias a una de las propiedades más notables del genoma humano: su exclusividad. “El perfil genético individual hace posible diferenciar a cualquier persona, salvo en el caso de que posea un hermano gemelo idéntico o monocigótico. Hecha esta salvedad, puede admitirse que el perfil genético caracteriza a cualquier persona igual o mejor que sus huellas dactilares, motivo por el cual este perfil genético recibe también el nombre de huella genética.”⁵⁵

Las secuencias del genoma, cuyo análisis proporciona el perfil genético de los individuos, corresponden a regiones altamente variables, caracterizadas por ser ADN no codificante, es decir, sin información directa o indirecta para la elaboración de elementos de importancia para la vida celular. En consecuencia, el análisis de este ADN hipervariable y no codificante no proporciona información sobre características sensibles de las personas

⁵⁵ Entrala, Carmen. **Ob .Cit.** Pág. 3

–posibles enfermedades, cualidades físicas o psíquicas, etc. Estas regiones hipervariables del genoma, de interés para la identificación genética, son principalmente del tipo ADN microsatélite y ADN minisatélite. La probabilidad de encontrar dos personas no emparentadas con la misma huella genética es ínfima; se ha estimado en alrededor de 1 entre 100 millones de billones.

El ADN de un individuo “es el mismo independientemente de si es estudiado en las raíces de los cabellos, en las células blancas de la sangre, en la saliva, en el semen o en cualquier otro tejido o fluido biológico. Estos principios de exclusividad individual y de igualdad en la estructura del ADN en todos los tejidos de un mismo individuo proporcionan la base para la identificación biológica, permitiendo contrastar cualquier vestigio biológico encontrado en el lugar de los hechos con el ADN de una muestra del sospechoso.”⁵⁶ Por tanto, la identificación biológica de individuos sospechosos de delitos se realiza comparando la huella genética de cada sospechoso con la huella genética obtenido tras el análisis del vestigio biológico que constituya el material de prueba.

Para proceder a la identificación genética de vestigios biológicos hay que tener en cuenta en primer lugar la cantidad de ADN disponible para el análisis y por otro lado, el estado de conservación o grado de preservación de las moléculas de ADN presentes en la muestra. A la vista de todo lo anteriormente expuesto, el interés del ADN con fines de identificación genética tiene numerosas y muy importantes aplicaciones.

⁵⁶ Entrala, Carmen. **Ob. Cit.** Pág. 4

4.5. Aspectos generales del Documento de Identificación Personal

Documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, inscritos en el RENAP, tienen el derecho de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Será el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera.

Es el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho a sufragio. Se crea por la necesidad de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos. La cédula de vecindad fue creada en 1931 y actualmente no se efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación y es de fácil deterioro.

Lo que se pretende es con el nuevo documento personal de identificación es el mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

1. Del costo del documento personal de identificación

El documento personal de identificación tendrá el costo que determine el directorio; sin embargo, las personas naturales que formen parte de grupos sociales que el Directorio

del RENAP determine que no tienen capacidad económica de pagar del costo del DPI, deberá autorizar la expedición gratuita de su Documento Personal de Identificación. El reglamento establecerá lo concerniente a esta materia.

Ya no será conocido como Cédula de Vecindad, sino como Documento Personal de Identificación (DPI), el cual tendrá un costo aproximado de \$10.00 siendo el primero de estos gratuitos para las personas, además tendrá una validez de 10 años para volver a ser renovado.

2. De su uso

La potación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente ley, reglamentos y demás normas complementarias.

3. De la impresión de medidas de seguridad en el documento

Este documento abre una nueva era en los registros de identidad del país, ya que no se usará la cédula de vecindad (instituida desde 1931), la cual ha sido falsificada y ha influido en la alteración de datos del padrón electoral. El nuevo documento dispondrá de varias medidas de seguridad para evitar duplicados, una de las principales es que está elaborado a base de policarbonato (cien por cien).

Además, contiene un chip con un microprocesador que almacena las huellas dactilares del portador, y tres niveles de seguridad.

Tal como lo establece el Artículo 53 del Decreto 90-2005 Registro Nacional de las personas. El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conformes los estándares internacionales aplicables a este tipo de documento, sin perjuicio de la eficiencia y la agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del DPI.

Según el Decreto Número 23 -2008 Reforma el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, se Reforma el artículo 53, el cual queda así:

4. Impresión de medidas de seguridad el documento

Artículo 53. El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad de sus datos;

intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberá ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO Y normas aplicables de ICAO a este tipo de documento, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

Se espera que con las medidas de seguridad que serán incorporadas al Documento Personal de Identificación cese la alteración de documentos, esto brindará mayor certeza y credibilidad al estado en cuanto a la población demográfica que hay en Guatemala. Además facilitará el control para las personas siendo estos: reos, mareros, toxicómanos, etc.

5. Identificación

Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación, tampoco requisarse ni retenerse.

El único Documento de identificación para los guatemaltecos y extranjeros es el Documento Personal de Identificación que será exigido por personas particulares autoridad o funcionario y para todos los actos y contratos que realicen.

También se ordena que, desde que los ciudadanos tengan el DPI, éste será el único documento válido de identidad.

6. Del documento personal de identificación y el código único

El Documento Personal de Identificación -DPI-, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

- a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo;
- b) para el caso de los extranjeros domiciliados desde que les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP. para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto;
- c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de la Personas respectivo;

Para los tres caso anteriores se deberá designar además un código único de identificación y el mismo se Mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

7. Código único

Con la incorporación del DPI se asignará a cada usuario un Código Único de Identificación (CUI). Por ahora es solo para nuevos ciudadanos, que nunca tuvieron

Número de Identificación Tributaria (NIT). Lo anterior significa que a partir de ahora el CUI será el NIT de quienes ingresen en la modalidad del DPI.

Otra de la modalidades es que será una tarjeta inteligente, en la que habrá tres diferentes Documentos de Identificación Personal, para mayores de edad, extranjeros residentes y menores de edad, los cuales contarán con los datos de la persona, fotografía y varias medidas de seguridad, así como la foto fantasma, huellas digitales, entre otras particularidades.

El CUI se tendrá desde el nacimiento hasta el fallecimiento y, según Cervantes, consta de 13 dígitos, de los cuales 8 serán asignados por el RENAP, un número verificador, 2 del código departamental y 2 del municipal. Tendrá una vigencia de 10 años, a menos que se produzcan modificaciones, como estado civil, alteración física, entre otros. La tarjeta tendrá varias aplicaciones, como la lectura de los datos, emitir el sufragio a través de la computadora y, en un futuro, agregarle un monedero electrónico con cuentas corrientes.

8. Contenido

El documento personal de identificación -DPI-, deberá contener como mínimo la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;

- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.

Este Documento Personal de Identificación Personal servirá para identificar a la persona que lo porta por lo tanto debería contener todos los datos necesarios para ser consultada por cualquier persona en forma sencilla y práctica y saber si realmente el portador del mismo es realmente el propietario del mismo.

En este sentido la Ley del Registro Nacional de las Personas se quedó corta al no incorporar otros datos tales como, color de ojos, color de cabello, color de tez, estatura, si sabe leer o no, nombre de los padres.



Además de todo lo anterior el Documento personal de Identificación debe facilitar su utilización y prevenir su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo.

4.6. Proyecto de reforma

PROYECTO DE REFORMA

DECRETO ____ -2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que dentro de la práctica forense se ha presentado desde hace algún tiempo algunos inconvenientes en cuanto a determinar la identidad de una persona fallecida cuando ésta no porta documentos personales de identificación, obstaculizando de alguna manera la investigación criminal y científica respectivamente.

CONSIDERANDO

El documento personal de identificación será a futuro la única forma en que una persona pueda identificarse dentro del territorio nacional y para el efecto es necesario establecer los requisitos que debe contener el mismo y tomando en cuenta la importancia de los datos genéticos de una persona es necesario además introducir reformas por adición a las normativa civil vigente principalmente a la Ley del Registro Nacional de las personas.



POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente;

Artículo 1. Reforma por adición al artículo 56 de la Ley de Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 de la siguiente manera:

Artículo 2. El Documento Personal de Identificación -DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;

- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de transplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular;
- m) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.
- n) Tipo sanguíneo.

4.7. Ventajas de la inclusión del ADN

Desde los orígenes de la investigación policial con fundamento científico, quienes abordan el escenario del crimen saben que en la comisión de los hechos delictivos y muy especialmente cuando se da una interacción directa entre víctima y victimario, este último va dejando huellas de diferente naturaleza. Precisamente la búsqueda y el análisis científico de esas huellas es lo que hoy se conoce como criminalística. El plomo de la bala asesina, el casquete de ese plomo, la marca del instrumento que forzó la cerradura, el cigarro consumido durante el delito, todas esas son huellas que pueden ayudar al descubrimiento y condena de los autores.

Entre estos indicios rescatados por los investigadores, se encuentran algunas que poseen un altísimo valor probatorio, especialmente, por su carácter claramente identificador del autor del delito, como ocurre con las huellas dactilares. Una situación similar se produce cuando el autor deja huellas de carácter genético. De este modo, la

sangre, el semen, el pelo, si tiene raíz, la piel, dejados por un delincuente, pueden constituir elementos plenamente identificatorios de su titular.

Los bancos de datos referidos a delincuentes, buscan precisamente permitir la comparación de una huella genética de una persona desconocida, con la de una conocida y por esta vía alcanzar la identificación del primero. En este último caso, el objetivo central es identificar al autor de un determinado delito, cuyas huellas genéticas quedaron en el lugar del crimen.

Para lograr estos objetivos, los bancos de datos deben funcionar con registros de información de diferentes categorías. En términos generales, se refiere a delincuentes ya individualizados genéticamente, otras a las evidencias encontradas en el lugar del delito y, por último, también hay algunas en donde transitoriamente se registra la información genética de las víctimas, a fin de tener la certeza de que las evidencias provienen de quien se sospecha participó en los hechos investigados, y no corresponden a las mismas víctimas. De lo anterior, se puede indicar que las ventajas que se obtendrían al agregar en el documento personal de identificar el ADN de una persona, se tendría la facilidad de:

- a. La identificación de la paternidad
- b. Identificación de delincuentes.
- c. Recopilar las muestras biológicas de las escenas de crímenes.
- d. Producir un perfil de ADN de la evidencia de la escena del crimen.
- e. Convertir el perfil de ADN en un código numérico.
- f. Introducir el Buscar y encontrar cotejos.



g. código numérico en el programa de base de datos de ADN.

En definitiva, un banco de datos de esta naturaleza permitiría básicamente dos cosas: atribuir a un mismo individuo delitos diferentes y ubicar o descartar sospechosos respecto de los cuales se tiene la huella genética previamente registrada. En este último caso, se utilizarían los resultados obtenidos en análisis forenses previos en que la identidad del delincuente es indubitada, comparándolos con evidencias nuevas obtenidas en cuerpos o sitios del suceso de recientes delitos.

CONCLUSIONES

1. La persona es considerada todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y para los efectos jurídicos se identifica con los nombres y apellidos que aparezcan en el asiento del libro de nacimientos, lo cual le permite una identificación para todos los actos en los cuales la ley exija la presentación del documento respectivo.
2. El Registro Nacional de las Personas, es una institución autónoma que tiene como finalidad esencial la inscripción y modificación de todos los actos concernientes al estado civil de las personas naturales además de llevar un sistema informático de registro para dar certeza jurídica a las certificaciones y documentos que extienda.
3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es la institución implementada recientemente para realizar investigaciones de carácter científico principalmente las que se refieren a los signos característicos del ser humano así como, toda investigación requerida por instituciones del sector justicia.



RECOMENDACIONES

1. El directorio del Registro Nacional de las Personas, debe realizar estudios y valoración de la aplicación práctica de la ley de la materia con la finalidad de conocer las ventajas y desventajas que ha tenido dicha normativa y determinar las reformas que sean necesarias tanto de la ley como del reglamento a efecto de prestar un servicio de calidad para los habitantes guatemaltecos.
2. El Congreso de la República de Guatemala, como ente fiscalizador debe a través de las comisiones de trabajo, determinar que artículos de la Ley del Registro Nacional de las Personas tienen mayor incidencia y problemática de su interpretación para considerar las reformas respectivas.
3. El Registro Nacional de las Personas, debe utilizar los medios informáticos más avanzados adquiriendo el equipo correspondiente, con el propósito de facilitar a la población guatemalteca la adquisición de documentos, que comprueben la inscripción ante dicho registro.





BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 11ª. ed.; Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.
- CAPÓ JIMÉNEZ, Adriana. **Comparación de tres métodos de extracción y purificación de ADN a partir de restos óseos para análisis forense**. 5ª. ed.; Costa Rica: Instituto Tecnológico de Costa Rica, 2009.
- Congreso de la República, Guatemala, C. A. Dirección Legislativa, Control de Iniciativas, Número de Registro, 3284.
- EGAÑA, Manuel Simón. **Bienes y derechos reales**. 2ª. ed.; Madrid: Talleres Gráficos Escilicer, 1983.
- ENTRALA, Carmen. **Técnicas de análisis del ADN en genética forense**. España: Laboratorio de ADN forense, Depto. de Medicina Legal Universidad de Granada, 2007 http://criminalistic.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=55 (Consultado: 13-08-2011)
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1970.
- GUIER, Jorge. **Historia del derecho**. 2ª. ed.; San José Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1968.
- Historia de la Genética**. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-De-La-Genetica/2866181.html>. (Consultado: 13-08-2011)
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª. ed.; Guatemala: Colección de textos jurídicos, 1984.
- Molécula del ADN - La imposibilidad de la información**. www.allaboutthejourney.org/spanish/molecula-del-adn.htm. (Consultado: 14-08-2011)
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 27ª. ed.; Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.
- PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. 5ª. ed.; Santiago de Chile: Ed. Santiago de Chile, 1976.
- PAREDES, Jennyffer. **Aprueban Ley del Renap**. Guatemala: Prensa Libre. 2005

PRIETO SOLLA, Lourdes. **Aplicaciones forenses del ADN.**
<http://www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/fiscales/FISCAL36.pdf> (Consultado: 13-08-2011)

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil español.** 3ª. ed.; Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado, 1976.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** 12ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1978.

ZENTENO BARRILLAS, Julio César. **La persona jurídica.** Guatemala: instituto de investigaciones Jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 107, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, 2006.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005, 2005

Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo Gubernativo número 176-2008, 2008.